

Capítulo I INTRODUCCIÓN

Nuestro estudio del caso, trata de la problemática de falta de organización y asesoría, que enfrenta un grupo de dieciséis agricultores del altiplano potosino, que recibieron recursos del gobierno federal para el cultivo ciclo primavera-verano 2007 de frijol de temporal, cuyo importe será la base para tener su capital para que en subsecuentes ciclos puedan solicitar mayores financiamientos siempre y cuando conserven cuando menos el 60% del crédito recibido en ésta ocasión; en tal caso, el próximo ciclo solo tendrían derecho a obtener este mismo porcentaje de los estímulos en créditos.

Para resolver el problema de organización administrativa, laboral y fiscal del grupo en estudio, hicimos un análisis de las sociedades mas demandadas en el ámbito rural, y concluimos que la Sociedad Cooperativa es la idónea porque su constitución puede resultar económica sin necesidad de hacerlo ante notario público, porque los agricultores pueden ir formando en ella un patrimonio que pueden dejar a los suyos o cobrar al retirarse de la sociedad y por el estímulo fiscal de poder hacer deducibles los anticipos o rendimientos pagados durante el ejercicio a los socios, lo que redundaría en un pago menor de Impuesto Sobre la Renta (ISR) que las otras sociedades utilizadas en el medio.

Así mismo, después de conocer la normatividad respecto de algunos estímulos que existen para el campo en materia financiera, llegamos a la conclusión de que no hacen falta nuevas formas o figuras de organización, sino aplicar las que existen pero, dando a los agricultores seguimiento y asistencia técnica a sus proyectos.

Para resolver el problema del manejo de los recursos financieros proponemos dos etapas, la primera es apoyada por el Programa del Gobierno Federal denominado Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios

(FOMAGRO), subprograma de Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF), el cual durante el primer año, proporciona a los agricultores créditos no exigibles al 100%, es decir, con el objeto de que paulatinamente se capitalicen y puedan ser sujetos de crédito de la banca de fomento o de la banca comercial. El artículo 52 (FOMAGRO 2007) establece que para el segundo y tercer años, los apoyos estarán sujetos a lo que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre y cuando los productores y sus organizaciones no hayan tenido un quebranto (daño o pérdida) superior al 40% del importe financiado, por lo que están obligados a depositar en cuenta bancaria o en un fideicomiso constituido para éste fin, mínimo el 60% del crédito recibido en 2007.

Con éste importe, por ser una cantidad pequeña, se recomienda establecer una inversión a plazo fijo en una institución bancaria a nombre de la sociedad cooperativa con el objeto de que estos recursos se utilicen como garantía para acceder a mayores financiamientos en el ciclo de cultivos 2008. Esta inversión no tiene costo en la banca comercial y se puede hacer en la institución de crédito que mejor acomode al grupo, que según comentarios en nuestra visita a la comunidad, Salinas de Hidalgo, S.L.P. es el poblado con instituciones de crédito más accesible para ellos.

En una segunda etapa, nuestra propuesta es que los agricultores busquen asociarse con otros productores que sabemos están recibiendo el mismo apoyo financiero con el fin de reunir los fondos necesarios para formar un fideicomiso de garantía, y buscar obtener un financiamiento del programa del Gobierno Federal denominado Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PAASFIR) que ofrece recursos, para capitalizar estos fideicomisos de garantía.

Capítulo II ANTECEDENTES

En éste capítulo trataremos el tema ineludible en éstos momentos, de la aplicación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte del Capítulo Agropecuario a partir de enero del 2008, así como, la situación del financiamiento al campo en México y qué se está haciendo en el campo legislativo para solucionar este punto, para posteriormente pasar a tratar los puntos específicos del caso en estudio.

2. El campo mexicano ante el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN).

El tema del Tratado de Libre Comercio con América del Norte es obligado cuando hablamos de productos agropecuarios, por lo que haremos algunas reflexiones en lo general y en lo particular sobre el frijol, porque es el grano que el grupo de agricultores en estudio cultiva.

La complicada situación del agro mexicano, tendrá a partir del primero de enero próximo un reto más; no habrá aranceles para la importación de granos como el maíz y el frijol porque entra en vigor el capítulo agropecuario del TLCAN.

En el caso del maíz procedente de Estados Unidos y Canadá, actualmente gravado con el 18.2% Ad valorem (“Arancel expresado en términos porcentuales del valor de aduana en mercancía” Art. 12 Fracción I Ley de Comercio Exterior), por ser un producto con creciente demanda en Estados Unidos de Norteamérica, principal productor de éste grano, para desarrollo de hidrocarburos como el Etanol, será un factor que nosotros consideramos elevará los precios por la demanda de que está siendo objeto, se reducirá su exportación, y por consecuente la necesidad de los subsidios también se reduce. En marzo del 2007, el Secretario de Agricultura de ése país Sr. Mike

Johans (La Jornada 2007) declaró que ante los elevados precios del grano, el gobierno dejará de otorgar los subsidios de préstamo para mercadotecnia y contracíclicos. (Estos últimos, son los apoyos que dan a los productores cuando por órdenes del gobierno dejan de sembrar en algún período agrícola para evitar desplome de precios de mercado.) En enero pasado el presidente de ese país, Sr. George W. Bush tocando el tema de las distorsiones que se provocan en el mercado con estos subsidios declaró *“... garantizo que se dará menos dinero en subsidios para maíz...”* Por otra parte de todos es sabido que somos el principal comprador de maíz de Estados Unidos porque no somos autosuficientes, lo que finalmente nos lleva a la conclusión que el grano que producen nuestros agricultores tiene un panorama que le favorece por estas circunstancias, y que la apertura de las fronteras no le afectará como se pudiese pensar.

En cuanto al frijol originario de Estados Unidos y Canadá, que actualmente está gravado con el 11.8% Ad valorem, comentamos que también somos insuficientes, no obstante que ocupamos el quinto lugar mundial en producción en 2002 (El frijol en el mundo, archivo PDF, [2003]), en 2004, importamos 29 mil toneladas de Estados Unidos; sin embargo, nosotros consideramos que el panorama es diferente al del maíz, habida cuenta que nuestros socios son grandes productores de este grano y las expectativas de demanda interna del producto no contemplan que pudiese haber algo extraordinario, por lo que sus exportaciones, en particular las de la Unión Americana, seguirán el ritmo histórico que han tenido y que los ubica en tercer lugar en exportación mundial de este grano.

En tanto la productividad en el cultivo del frijol, es uno de los problemas que enfrenta nuestro campo, mientras nuestro rendimiento por hectárea es de 0.716, (El

frijol en el mundo (archivo PDF) [2003]) lo que nos ubica en el décimo lugar mundial; Estados Unidos, que ocupa el primer lugar en este rubro, obtiene 1.829 lo que necesariamente se ve reflejado en los precios. Presentamos el siguiente cuadro (SIAP 2007) con precios al menudeo del frijol nacional e importado de diversas variedades en las ciudades de Aguascalientes, Ecatepec y Zacatecas, al 16 de noviembre 2007.

Semana del 12-Nov-2007 al 16-Nov-2007

Producto	Aguascalientes		Ecatepec		Zacatecas	
	Origen	Precio	Origen	Precio	Origen	Precio
F. BAYO 1	Zacatecas	8.00	Zacatecas	6.40	Zacatecas	6.00
F. FLOR DE MAYO 1	Jalisco	8.50	Zacatecas	8.50	Zacatecas	6.00
F. FLOR DE MAYO 2	Zacatecas	8.50	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
F. FLOR DE JUNIO 1	Zacatecas	9.50	Zacatecas	9.50	Zacatecas	6.00
F. GARBANCILLO	N.C.	N.C.	Zacatecas	6.90	N.C.	N.C.
F. NEGRO IMPORTADO	Importación	12.50	Importación	11.90	N.C.	N.C.
F. NEGRO VERACRUZ	N.C.	N.C.	Veracruz	9.30	N.C.	N.C.
F. PERUANO 1	Sinaloa	17.00	Sinaloa	15.80	Zacatecas	17.00
F. PINTO IMPORTADO	Importación	12.50	Importación	10.90	N.C.	N.C.
F. PINTO 1	N.C.	N.C.	Chihuahua	9.00	Zacatecas	6.00

Fuente: SIAP (2007)

Como se observa, solo tenemos puntos de comparación con el frijol Pinto nacional y el importado, a cuyo precio en la ciudad de Ecatepec restándole el arancel del 11.8% arroja un precio de \$ 9.75, ligeramente por encima del nacional. Sin embargo, como todos sabemos, el precio de estos productos es muy volátil.

Hablando del frijol en nuestro estado, San Luis Potosí se ubica en quinto lugar en superficie sembrada y volumen de producción de frijol (Araujo 2007). La zona del altiplano tiene la producción de frijol más importante; 39 mil toneladas en el año 2003, participando con el 72% del total de la producción del estado. Los municipios de mayor

producción son Villa de Ramos, lugar donde se ubica la Comunidad de Los Hernández del grupo en estudio, con una producción de 20 mil toneladas, seguido de Santo Domingo con una producción de 13 mil toneladas y Villa de Arriaga con 7 mil toneladas.

La superficie en condiciones de riego, sembrada con frijol en Villa de Ramos el mismo año 2003 es de 5,100 hectáreas, en tanto la superficie de temporal que es el caso que nos ocupa es de 84,636, es decir, el 94% de la superficie total de los cultivos de frijol son de temporal (Araujo 2007).

La rentabilidad del cultivo de este grano es negativa, en Villa de Ramos y Santo Domingo las pérdidas son de 41 centavos por peso invertido si el frijol se comercializa libremente, y de 20 centavos si se comercializa con las empresas integradoras que existen en la zona.

La productividad es baja, derivada de factores técnicos, climáticos y económicos; no alcanza el promedio nacional ya mencionado de 0.716; el grupo en estudio registra 0.5 y con el apoyo técnico y el financiamiento se espera elevarlo a 0.75 (Araujo 2007)

Con estos rendimientos, la apertura de las fronteras al frijol en lo particular y en lo general a todos los productos agropecuarios no es bien recibida, en México la liberación de aranceles en el rubro agropecuario ha tenido opositores según veremos:

Cámara de Diputados LX Legislatura. H. Congreso de la Unión (Documento Web) (2007) señala entre sus considerandos;

- a) *“Que la propuesta que se analiza indica que en año 2003, esto es, diez años después de la entrada en vigor el TLCAN, el gobierno federal se vio obligado a negociar con los productores agropecuarios nacionales (*), quienes mostraron su*

inconformidad por el tratado con plantones, marchas y declaraciones a lo largo del país bajo la consigna “El campo no aguanta mas.”

- b) Que los productores hicieron saber que Canadá y Estados Unidos llevan a cabo prácticas comerciales desleales en el capítulo agropecuario del tratado, agravando la crisis crónica que padece el campo mexicano.*
- c) Que es notorio el incremento de las importaciones de grano, en particular de maíz blanco para consumo humano y frijol, con lo que se ve amenazada la soberanía alimentaria.*
- d) Que la falta de aplicación de aranceles a la importación de estos productos al amparo del TLCAN, deja al campo mexicano en una situación de vulnerabilidad que se agudiza por la eliminación indiscriminada de subsidios a los productores nacionales, contraria a las políticas de apoyo y fomento que practican los otros dos socios comerciales del Tratado.*
- e) Que no es necesario resaltar que el frijol y el maíz son alimentos básicos de la dieta del mexicano, por lo que su producción debe considerarse estratégica para la salvaguarda de la soberanía alimenticia del país.*
- f) Que, sin embargo, a partir del primero de enero del año 2008, es decir, a escasos 17 meses y días, podrán importarse libremente de Estados Unidos y Canadá, maíz blanco y frijol; colocando prácticamente en estado de indefensión al productor mexicano al no poder competir por el alto costo de las semillas, del fertilizante, la escasez de crédito al campo y las altas tasa de interés.*
- g) Que, por lo tanto, se concluye que la falta de competitividad del campo mexicano es por la inexistencia de programas que promuevan y fomenten la producción del campo en condiciones de igualdad con los demás socios comerciales del*

TLCAN. La mencionada liberación a partir del año 2008 a las importaciones de maíz blanco y frijol, traerá como consecuencias un desequilibrio en la balanza comercial, así como también agravar el problema de empleo, migración, seguridad y sin exagerar, hasta de gobernabilidad.

h) La Comisión dictaminadora reconoce la problemática por la que atraviesa el sector agropecuario en nuestro país y la necesidad de buscar soluciones adecuadas a la misma, pero en particular se destaca la importancia de conocer la situación y estrategias para enfrentar el impacto que la liberación de aranceles a la importación de productos agropecuarios como el maíz blanco y frijol, repercutirá en nuestro país a partir de enero de 2008; así como los resultados de las negociaciones y/o acuerdos al margen del TLCAN, en lo referente al capítulo agropecuario, incluyendo los planes y acciones implementados para frenar las prácticas desleales con los demás socios del TLCAN, en lo referente al sector agropecuario.”

()Se suscribió el Acuerdo Nacional para el Campo.*

Este documento suscrito por 15 miembros del Congreso de la Unión, entre los que se encuentran senadores y diputados de cinco partidos políticos, lo seleccionamos porque consideramos que contiene en buena parte la realidad sobre el campo mexicano.

En agosto del 2006, se llevó a cabo el Foro Nacional de Evaluación y Propuesta de Renegociación del Capítulo Agropecuario del TLCAN (Documento Web) (2007), en el Palacio Legislativo en San Lázaro en la Ciudad de México, convocado por la Comisión Especial para el Campo, la Comisión de Agricultura y Ganadería y el Comité

del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; estos tres entes pertenecientes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Del artículo sobre este evento se desprende que no tuvo el aval del ejecutivo ya que según se indica, no asistió el titular de la SAGARPA en ese entonces, Lic. Francisco Mayorga Castañeda, quien sin embargo emitió pronunciamientos en el sentido de que México está preparado para hacer frente a la apertura total del sector agrícola en el 2008 como parte del TLCAN y, que nos encontramos también, preparados para hacer frente a los productores de Estados Unidos y Canadá en lo referente a maíz y frijol.

El Licenciado Mayorga, expresó también que Estados Unidos y Canadá tienen razón en su rechazo a la demanda establecida en el *Acuerdo Nacional Para el Campo* para excluir al maíz y frijol del TLCAN.

La administración actual no ha cambiado de rumbo sobre el tema; con motivo del Arranque Nacional del Octavo Censo Agropecuario (Documento Web) (2007) que se llevó a cabo en el Municipio de Altamira Tamaulipas el pasado mes de junio, el Presidente Calderón comentó refiriéndose a los beneficios del censo: “....nos va a proporcionar información valiosa para enfrentar con éxito la apertura comercial del frijol, del maíz, de la caña de azúcar y de la leche a partir del 2008.”

Lo anterior confirma la posición del Ejecutivo y seguramente del Congreso de la Unión en el sentido de no dar marcha atrás en la apertura al TLCAN al capítulo agropecuario, no obstante en algunos sectores existe rechazo a este proceso según se desprende del comentado Foro Nacional y del llamado Nuevo Pacto Social (Documento Web) (2007) que dio origen a la *Declaración del Zócalo* como culminación a la Marcha por la Soberanía Alimentaria que se llevó a cabo el 31 de enero pasado en el zócalo de

la Ciudad de México en la cual se dieron cita mas de 150 organizaciones sindicales, campesinas y diversas corrientes del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia.

Este acuerdo, establece entre otros “.....*la renegociación del capítulo agropecuario del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, excluyendo del mismo los productos alimenticios básicos, estableciendo un programa emergente de fomento a su producción, garantizando la protección al ambiente y a la biodiversidad...*”. Obviamente, si estamos a unas semanas de que se libere el capítulo agropecuario, este acuerdo no tuvo aplicación.

Llama la atención sobre esta controversia, el testimonio de Steve Suppan, especialista norteamericano del tema, asistente al Foro de Evaluación del TLCAN quien manifiesta que “.....*hay una falsa idea de que todos los agroproductores de este país cuentan con subvenciones. La verdad es que los subsidios están destinados a maíz, trigo, algodón y otros cultivos en manos de grandes propietarios; frutas y verduras no reciben nada de apoyos;*” lo que confirma que efectivamente hay apoyos para algunos productos en la Unión Americana, aunque también nos aclara que no para todos los productos del campo.

Los subsidios agropecuarios no son un problema regional, Aguilar Huerta (2004) comenta que las vacas de la Unión Europea reciben 2.5 dólares por día, de subsidio; los productores japoneses de arroz reciben subsidios que equivalen a siete veces el costo de producción, lo que nos dice que este es un problema mundial.

Nuestra opinión, ante la inminencia de la apertura de las fronteras al capítulo agrícola del TLCAN el próximo enero 2008, es que se debe seguir insistiendo por una parte en que las naciones de primer mundo de Europa, Japón, y en particular Estados

Unidos dejen de subsidiar los productos agrícolas y, por otra parte hacer lo que a nosotros nos corresponde: elevar la productividad de nuestro campo con acciones como la que nos ocupa, ya que el financiamiento en estudio, tiene también como condicionante que los agricultores mejoren el rendimiento por hectárea.

2.1. El financiamiento al campo en México.

Cualquier actividad productiva requiere de financiamiento para su desarrollo, por lo que consideramos necesario exponer lo que ha sucedido con las instituciones financieras de fomento agropecuario y los actuales recursos financieros disponibles para nuestra gente del campo.

De los antecedentes de instituciones financieras especializadas en el rubro agropecuario, encontramos que en 1926 nace el primer banco agrícola denominado Banco Nacional de Crédito Agrícola (Financiera Rural [Documento Web] 2007) quien otorgaba créditos en forma exclusiva a sociedades cooperativas agrícolas y no a productores en lo individual; operó hasta que se fundó el Banco de Crédito Ejidal en 1935, que como su antecesor, operaba también en forma limitada ya que solo financiaba a sociedades locales de crédito ejidal.

En 1960 se creó un sistema de Bancos Agrarios Regionales y en 1965 se creó el Banco Nacional Agropecuario, como institución de segundo piso, para coordinar a los Bancos Agrarios Regionales.

En 1975 nace el sistema formado por varios bancos regionales del Banco Nacional de Crédito Rural BANRURAL, de la fusión del Banco de Crédito Ejidal y el Banco Nacional Agropecuario, en el 2002 hace su aparición la actual Financiera Rural como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, dependiente de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, abrogando la ley que dio origen al sistema de bancos Banrural, actualmente en liquidación.

Los artículos octavo y noveno transitorios de la Ley Orgánica de la Financiera Rural (2002), autorizan al Ejecutivo Federal a transferir al Banrural con cargo al Presupuesto de Egresos del 2002, la cantidad de \$ 31,363 millones para atender los requerimientos del banco que desaparecerá, así como la cantidad de \$17,515 millones para constituir el patrimonio inicial de la Financiera Rural. En total \$ 48 mil millones es el costo de la banca rural hasta entonces, más de dos veces el presupuesto del Estado de San Luis Potosí para 2008 por \$21 mil millones, pero también hay que decirlo, poco comparado con los \$ 552 mil millones de dólares que nos está costando el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA [2007]) del quebranto de la banca derivado de la crisis 1994-1995.

Lo anterior habla de los resultados que ha tenido la banca rural en México, que sumados a una creciente emigración de campesinos a los Estados Unidos de Norteamérica, nos dan una idea de que las cosas en el campo no se están haciendo bien por lo que es urgente aplicar a la mayor brevedad medidas que permitan una banca rural eficiente.

¿Pero que trae de cambios la nueva Financiera Rural? El artículo séptimo establece que “.....en ningún caso la Financiera podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta, recursos del público o de cualquier intermediario financiero.” La consecuencia de no captar recursos del público es que deberá seguirse alimentando con recursos federales con las consecuencias que esto conlleva al erario público.

Por otra parte el artículo segundo dice: “*La Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los Productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales...*”; el artículo cuarto define qué son éstos últimos: “*Intermediarios Financieros Rurales, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se refiere la Ley de la materia, y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera.*” Otro de los objetivos importantes de la financiera es la promoción y apoyo de los intermediarios financieros rurales que nosotros consideramos muy importantes para detonar el desarrollo en el campo siempre y cuando se les permita captar recursos del público en general, que con una adecuada vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para evitar fraudes a los depositantes, serán pieza importante que coadyuve al desarrollo del campo.

Marmolejo (1994), comenta que por cada peso depositado en una institución de crédito, es posible prestar 2.5 pesos, sobre todo en una sociedad donde existan bancos. Altamirano (2007), comenta que algunas evidencias indican que por cada peso, algunos Intermediarios Financieros Rurales (IFR) han llegado a prestar cinco pesos; obviamente en este caso seguramente el riesgo de los ahorradores si los hubiera o capitalistas, sería mayor. Para ilustrar como opera la creación del dinero que estamos comentando, presentamos tabla tomada de Marmolejo (1994).

Ejemplo de la creación de dinero a través del sistema bancario via fondos no sujetos a encaje legal

Nombre del Cliente	Depósitos		C Saldo depositado (Suma de A+B)	Reservas (Fondos en encaje legal) 40%	Capacidad de Crédito 60%
	A Depósito Inicial	B Depósitos por créditos Otorgados			
Empresa inicial	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00	\$ 400,000	\$ 600,000
Señor A		\$ 600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ 240,000	\$ 360,000
Señora B		\$ 360,000.00	\$ 1,960,000.00	\$ 144,000	\$ 216,000
Señor C		\$ 216,000.00	\$ 2,176,000.00	\$ 86,400	\$ 129,600
Cliente D		\$ 129,600.00	\$ 2,305,600.00	\$ 51,840	\$ 77,760
Cliente E		\$ 77,760.00	\$ 2,383,360.00	\$ 31,104	\$ 46,656
Cliente F		\$ 46,656.00	\$ 2,430,016.00	\$ 18,662	\$ 27,994
Cliente G		\$ 27,994.00	\$ 2,458,010.00	\$ 11,198	\$ 16,796
Cliente H		\$ 16,796.00	\$ 2,474,806.00	\$ 6,718	\$ 10,078
Cliente I		\$ 10,078.00	\$ 2,484,884.00	\$ 4,031	\$ 6,047
Cliente J		\$ 6,047.00	\$ 2,490,931.00	\$ 2,419	\$ 3,628
Cliente K		\$ 3,628.00	\$ 2,494,559.00	\$ 1,451	\$ 2,177
Cliente L		\$ 2,177.00	\$ 2,496,736.00	\$ 871	\$ 1,306
Cliente M		\$ 1,306.00	\$ 2,498,042.00	\$ 522	\$ 784
Cliente N		\$ 784.00	\$ 2,498,826.00	\$ 314	\$ 470
Cliente O		\$ 470.00	\$ 2,499,296.00	\$ 188	\$ 282
Cliente P		\$ 282.00	\$ 2,499,578.00	\$ 113	\$ 169
Cliente Q		\$ 169.00	\$ 2,499,747.00	\$ 68	\$ 101
Cliente R		\$ 101.00	\$ 2,499,848.00	\$ 40	\$ 61
Cliente S		\$ 61.00	\$ 2,499,909.00	\$ 24	\$ 37

El encaje legal era el monto que debían mantener depositados los bancos comerciales de un país, en el Banco Central de la nación respectiva, generalmente un porcentaje del total de los depósitos recibidos, esquema que en Mexico operó hasta 1989, pero por considerarlo ilustrativo lo estamos utilizando. Posteriormente operó un sistema de coeficiente de liquidez, hasta 1991 que los bancos debían mantener en Cetes del 30% de los depósitos totales y actualmente con esquemas de coeficientes de capitalización (Vargas Serrano 2000).

En el ejemplo, observamos en el primer renglón que del importe del depósito por un millón de pesos que recibe un banco, debe conservar en el Banco Central el 40% (encaje legal), por tanto le queda libre para prestar el 60% que son \$ 600 mil pesos.

En el segundo renglón observamos que se prestan los \$ 600 mil pesos al señor A, de los cuales debe mantener en el Banco Central el 40% como encaje legal, pero puede prestar el 60% que son \$ 360 mil pesos, sin embargo se observa que el importe de los depósitos que registra el banco en la columna C, suman \$1,600,000.00 con lo cual podemos apreciar hasta el segundo renglón, que de un millón de pesos inicial que tenía el banco en depósitos, ya se elevó a este monto, y así sucesivamente hasta llegar a \$ 2,499,909.00 con el cliente S del último renglón.

Este proceso funciona, como ya se dijo, en una sociedad bancarizada, donde el importe de los créditos es depositado en el banco, luego el solicitante al darle la aplicación al crédito recibido compra bienes o servicios cuyo importe a su vez regresa al banco y así sucesivamente.

Lo anterior pone de manifiesto el importante papel que juegan las instituciones de crédito al captar recursos del público, por lo que es fundamental que se establezcan los mecanismos para que, dándole cierta garantía a los depositantes en el campo, se puedan utilizar los recursos que están ociosos, entre otros los derivados de las remesas del extranjero que son crecientes cada día, lo que impulsaría el desarrollo de empresas que con el tiempo frenarían la emigración de nuestros conacionales del campo.

Otro problema que encuentra nuestra gente del campo para acceder a los estímulos es que existen infinidad de programas de apoyo al campo, tan solo en la Ley de Ingresos de la Federación 2007 encontramos nueve, como vemos en el siguiente cuadro:

Programas para el campo, administrados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca (SAGARPA) durante el ejercicio fiscal 2007	Presupuesto autorizado en la Ley de Ingresos de la Federación 2007 (millones de pesos)
Alianza para el Campo	\$ 7,319.00
Programas de agricultura	\$ 7,824.00
Programas de Desarrollo Rural	\$ 1,033.00
Programas de la Subsecretaría de Fomento a Agronegocios. Sistema Financiero Rural	\$ 393.00
Programas de ganadería (Progan)	\$ 4,946.00
Programas del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)	\$ 1,481.00
Programas de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) que incluyen el Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) y	\$ 23,320.00
Programas del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) que incluye el Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios	\$ 2,012.00
Programas de pesca	\$ 242.00
Total	\$ 48,570.00

A su vez estos programas tienen subprogramas con diferentes normatividades y por consiguiente con requisitos también diferentes, lo que hace bastante complejo para el agricultor el acceso a estos recursos.

En la reunión del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable (Documento Web) (2007), llevada a cabo en Hermosillo, Sonora, el 1º. de noviembre 2007, el titular de la SAGARPA, Alberto Cárdenas Jiménez, declaró que para el próximo año se reducirán a 8, los 55 programas que existen actualmente; si así fuera, se estaría dando solución a uno de los múltiples problemas de financiamiento al campo.

Consideramos que se están dando pasos importantes encaminados a resolver el problema del financiamiento al campo que se verán acelerados por la apertura de las fronteras a los productos agropecuarios. La reducción del número de programas al

fomento agropecuario sin menoscabo del monto global presupuestado para el próximo año, vendrá a simplificar de manera importante el acceso al financiamiento para los agricultores.

2.2. Proyecto de ley del Sistema Financiero Rural.

Toda vez que tenemos algunos antecedentes de la situación del campo, consideramos importante conocer que están haciendo nuestros legisladores para resolver el problema financiero al campo, por lo que exponemos algunos puntos sobre trabajos que ha llevado a cabo el poder legislativo, encaminados a conformar una Ley del Sistema Financiero Rural que responda a las necesidades actuales.

En julio del 2005, la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados convocó al Taller de Análisis denominado *Hacia el Sistema Nacional del Financiamiento Rural (Archivo PDF) (2007)*, con el fin de crear la iniciativa de ley del Sistema Nacional de Financiamiento Rural (SNFR) al que asistieron funcionarios de la banca comercial, banca gubernamental, fondos de fomento, diputados federales, y representantes de microfinancieras, sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) y uniones de crédito, en el cual se trató entre otros, el tema de los Intermediarios Financieros Rurales (IFR) con las siguientes conclusiones:

- El Sistema Nacional de Financiamiento Rural (SNFR) debe considerar un apartado para disminuir la cartera vencida y los productores puedan salir del buró de crédito.
- Debe considerar acciones de acompañamiento al crédito, pero también cuidar la sustentabilidad financiera de los Intermediarios Financieros Rurales para que no sigan absorbiendo recursos públicos.

- Considerar el factor ahorro, esto es, permitir a los Intermediarios Financieros Rurales la captación de recursos y fomentar su creación.

Estas conclusiones del tema de las IFR coinciden con nuestra opinión de que es importante para el desarrollo del campo captar los recursos que hay en el medio y encauzarlos a las actividades productivas a través de las IFR, porque por mas recursos federales que se otorguen al crédito rural, siempre serán insuficientes, amen de que se debe paulatinamente llevar la capacitación sobre estos rubros a las comunidades mas modestas.

Sobre el tema del buró de crédito, consideramos importante comentar que si alguno de los integrantes de la sociedad que estamos proponiendo se encontrara con antecedentes negativos en el buró, sería un obstáculo para que la sociedad pueda obtener créditos.

También se trató el tema de las garantías, uno de los elementos fundamentales del crédito, por las cuales los agricultores se ven impedidos de obtenerlo porque carecen de bienes que puedan respaldar las operaciones.

Las principales conclusiones fueron que la banca deberá considerar dentro de las garantías, los seguros climatológicos y los autoseguros que comienzan a extenderse en el agro en Europa; consiste en aportaciones a un fondo común, esto es, se mutualiza el riesgo (Universidad Autónoma de Chapingo 2006). Así mismo se pide que el servicio de garantías sea modular, que se manejen tres niveles de garantías de acuerdo a las necesidades del pequeño, mediano y grande productor.

Se trató también el tema del capital de riesgo que como trataremos mas adelante, es la aportación que está haciendo el gobierno federal al grupo en estudio bajo la figura

de préstamo de avío, porque en realidad se trata de una aportación para formar el capital del grupo.

Lo que el taller concluye para obtener recursos vía capital de riesgo, es que se recomienda la formación de Fondos de Inversión. Patiño (2007) nos dice que el Capital de Riesgo, que comenzó a desarrollarse en los años 50 en la Unión Americana, como fuente de financiamiento, está muy poco desarrollado en Latinoamérica, que concentra apenas el 1% de los recursos mundiales, y Mexico participa con el 18% del porcentaje mencionado, la mitad de la participación de Argentina, y una tercera parte de Brasil.

Norteamérica y Europa Occidental participan con el 80% de los recursos de capital de riesgo en el mundo, con lo cual se han obtenido muy buenos resultados, dado que una tercera parte de las empresas listadas en la bolsa de Estados Unidos de Norteamérica recibió en sus inicios apoyo de capital de riesgo.

El artículo 26 de Ley de Sociedades de Inversión (2001) establece: *“Las sociedades de inversión de capitales operarán preponderantemente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de empresas que promueva la propia sociedad de inversión y que requieran recursos a mediano y largo plazo.”*

Como se observa, las sociedades de inversión promueven la adquisición de acciones o partes sociales de empresas que requieran recursos a mediano y largo plazo, esto es, capital de riesgo.

Las características más comunes de este instrumento financiero es que son fondos cerrados, con una vida limitada a 10 años. La Ley de Sociedades de Inversión (2001) en el artículo 7, nos dice que las Sociedades de Inversión cerradas *“.....son aquellas que tienen prohibido recomprar las acciones representativas de su capital*

social y amortizar acciones con Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, a menos que sus acciones se coticen en una bolsa de valores....”

Durante la vida de 10 años se lleva a cabo el ciclo compra-desarrollo-venta de las empresas, siendo el período de inversión los 5 primeros años y a partir del sexto año se inicia el período de desinversión. Una vez concluido el período de vida, el fondo es liquidado.

De esta información se desprende que en el ciclo de compra mencionado en el párrafo anterior, inicia la participación de inversionistas con una parte del capital de las empresas agropecuarias porque, el resto sería de los agricultores, después viene la fase de desarrollo en la cual participan estos nuevos inversionistas con su experiencia, capital y tecnología y, finalmente venden sus acciones a los agricultores.

Podemos concluir que el resultado de estos trabajos son; por una parte el fomento de las entidades financieras rurales que puedan captar recursos del público en general; por otra parte ,la corriente mas reciente que sugiere el capital de riesgo en las empresas agropecuarias, como una fórmula para el desarrollo del campo y que nosotros consideramos es interesante pero recomendable en un mediano plazo una vez que se haya logrado la consolidación de las microfinancieras que apoyen el crecimiento de empresas agropecuarias, en donde los inversionistas del capital de riesgo ven perspectivas de rentabilidad interesantes.

2.3. Objetivos y metas del proyecto financiado por el subprograma PROMAF:

El Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios FOMAGRO (2007), tiene entre sus subprogramas el denominado Apoyo a la Cadena Productiva de

los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF) que es el que está apoyando al grupo en estudio cuyos objetivos son:

- a) Incrementar los índices de bienestar de las familias rurales.
- b) Incrementar la productividad, rentabilidad y competitividad de los productores con un enfoque de cadena productiva y proyecto integral de inversión.
- c) Fortalecer su organización con fines económicos, impulsar su desarrollo empresarial, facilitar su acceso a los diferentes mercados y factores que inciden en su actividad y propiciar su capitalización tanto en activos productivos como de carácter financiero.

El financiamiento está condicionado a que los agricultores eleven la productividad de 0.5 toneladas de frijol por hectárea que actualmente registran, a 0.75 toneladas para lo cual deberán aplicar la asesoría técnica que se les está brindando con este proyecto.

2.4. Antecedentes del caso.-

El Presupuesto de Egresos de la Federación (2007), Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establece en el subrubro número seis, los recursos destinados al Plan Emergente para la Producción de Maíz, Frijol, Caña de Azúcar, Leche y Otros, entre los cuales se encuentran los recursos destinados al Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios FOMAGRO (2007),

Entre los requisitos que señala el artículo 54 de FOMAGRO (2007), señala que, para obtener los beneficios del programa, los interesados deberán constituirse en grupos organizados, por lo que los agricultores del caso en estudio, han formado con fecha 14 de mayo del 2007, un Comité Pro-Proyecto, al amparo del subprograma de

FOMAGRO (2007) denominado Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF), formado por dieciséis integrantes.

Este comité ha obtenido un crédito del Programa FOMAGRO, subprograma PROMAF que administra el Fideicomiso de Riesgo Compartido FIRCO (2007) para el cultivo de 149 hectáreas de frijol de temporal ciclo primavera-verano 2007.

Se nombraron como representantes de éste comité a un Presidente, un Secretario y un Tesorero quienes tienen las facultades de representar al grupo. El proyecto tiene un valor total de \$ 358,643.00 compuesto por los siguientes conceptos:

Proyecto de inversión de cultivo de 149 hectáreas de frijol

Preparación del terreno	
Barbecho	\$ 74,500.00
Rastreo	\$ 37,250.00
Siembra o plantación	
Semilla	\$ 7,450.00
Siembra	\$ 37,250.00
Fertilización	
Biofertilizante	\$ 11,473.00
Labores culturales	
Escarda o cultivo	\$ 37,250.00
Deshierbe manual	\$ 14,900.00
Herbicida	\$ 62,580.00
Control de plagas y enfermedades	
Insecticida	\$ 10,430.00
Cosecha	
Corte y recolección	\$ 14,900.00
Subtotal	\$ 307,983.00
Elaboración del proyecto	\$ 14,900.00
Acompañamiento técnico	\$ 35,760.00
Total del proyecto	\$ 358,643.00

Fuente de financiamiento:

Crédito de habilitación o avío otorgado por FIRCO con fondos del programa PROMAF	\$ 132,163.00
Elaboración y acompañamiento del proyecto	\$ 41,720.00
Total aportacion PROMAF	\$ 173,883.00
Aportaciones del grupo de agricultores de Los Hernandez, Municipio de Villa de Ramos:	
En efectivo	\$ 8,940.00
Mano de obra	\$ 175,820.00
Total aportacion agricultores	\$ 184,760.00
Total del proyecto	\$ 358,643.00

El grupo de agricultores está aportando la cantidad de \$184,760.00, que representa el 51% del proyecto, la mayor parte formada por mano de obra porque las labores de cultivo serán llevadas a cabo por ellos mismos; las aportaciones de PROMAF suman \$ 173,883.00, esto es una aportación del 49%.

El programa contempla que aproximadamente para el último trimestre del 2007 se estará recuperando la inversión al vender los productores el frijol objeto del proyecto, obteniendo un ingreso por ventas aproximado de \$614,625.00 (Araujo 2007), con lo cual se liquidaran los gastos y costos del cultivo, quedando una utilidad neta después de impuestos de \$255,982.00 según estado de resultados que presentamos:

Estado de Resultados

Periodo del 1o. De junio al 30 de noviembre 2007

Ventas	\$	614,625.00
Costo de ventas	\$	358,643.00
Utilidad de bruta	\$	255,982.00
Gastos de operación		\$0.00
Utilidad antes de impuestos	\$	255,982.00
Impuesto sobre la renta y PTU		\$0.00
Utilidad neta	\$	255,982.00

Considerando un rendimiento por hectárea de 0.75, se espera cosechar 111.75 toneladas de frijol en las 149 hectáreas del cultivo con un precio de venta estimado de \$5,500.00 tonelada, según estudio técnico (Araujo 2007).

De acuerdo a las reglas del programa FOMAGRO (2007) subprograma PROMAF, el importe del crédito otorgado será depositado por el grupo en una cuenta bancaria y servirá para que en el ciclo 2008 ellos puedan darlo en garantía de un crédito mayor; de esta forma, el gobierno federal hace una aportación para que los agricultores puedan tener acceso a mayores beneficios. Así mismo, deberán depositar en la cuenta bancaria al término del ciclo 2007, mínimo el 60% del financiamiento recibido para que puedan tener derecho a seguir participando de estos estímulos el próximo ciclo primavera-verano 2008.

En conclusión, consideramos que la liberación de aranceles al amparo del TLCAN de los productos agropecuarios y en particular del frijol, es una amenaza para el campo mexicano por los bajos índices de productividad que tenemos como hemos visto en el análisis anterior, porque no hay financiamiento al campo por falta de garantías para la banca comercial. Que los programas como el que aplica para el grupo en estudio pueden ser una solución pero, no será en el corto plazo que se logre la creación y consolidación de empresas agropecuarias en las condiciones actuales.

Capítulo III PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN.

El reto del desarrollo al campo es un problema complejo que requiere de la participación de los diferentes entes oficiales en todos los niveles, por lo que consideramos muy importante que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, participe aportando lo que esté a su alcance como es el caso de este trabajo que pretende aportar un grano de arena a la construcción del desarrollo de nuestros agricultores.

3.- Problemas de organización.

El grupo se ha constituido en forma de Comité de agricultores, pero este comité no tiene personalidad jurídica por lo que será necesario formar una sociedad mercantil, con la cual obtendrían los siguientes beneficios:

- a) Poder emitir facturas por sus ventas con lo cual pueden acceder a mejores mercados para sus productos
- b) Administrar los recursos financieros en forma ordenada y transparente.
- c) Posibilidad de obtener financiamientos de las instituciones de crédito en mejores condiciones.
- d) Proteger su patrimonio personal porque según la sociedad que se forme, se puede limitar la responsabilidad personal.
- e) Incrementar su participación en el capital de la sociedad, aportando trabajo, para que puedan formar un patrimonio para los suyos.

Por otra parte el artículo 37 de los Criterios de Elegibilidad, fracción 2.1. de FOMAGRO (2007) establece: *“.....serán elegibles las organizaciones o empresas legalmente constituidas nuevas o establecidas, integradas mayoritariamente en sus*

partes sociales por productores mexicanos del sector primario o rural, que deseen acceder a los apoyos del subprograma de agronegocios.”

Por lo anterior uno de los objetivos de este estudio es el de proporcionar a este grupo de agricultores la mejor alternativa administrativa, laboral y fiscal para constituirse como persona moral.

3.1.- Problemas de administración de los recursos del préstamo.-

Así mismo, en el Convenio suscrito por el Comité de Agricultores y FIRCO (Araujo 2007), establece en la cláusula octava “De las Recuperaciones de los Recursos del Subprograma” que los recursos obtenidos como producto de este proyecto, se deberán depositar en una institución bancaria en una Cuenta Productiva.

Por lo anterior, otro de los objetivos de este estudio, será el de proporcionar al Comité de Agricultores la mejor alternativa financiera para el manejo de estos recursos, que a su vez le permitirá en subsecuentes etapas, obtener créditos dentro del Subprograma Apoyos para Constituir Garantías Liquidadas o Fuentes Alternas de Pago (PAASFIR) 2007.

3.2 Justificación.-

Este trabajo pretende llevar una herramienta de utilidad práctica a los agricultores para que, cumpliendo con sus obligaciones fiscales, se puedan organizar de tal forma que puedan ser sujetos de crédito en las instituciones de banca de fomento y banca comercial, así como gozar de los estímulos que otorga el gobierno federal, lo que les permitirá obtener recursos para mejorar sus instalaciones, adquisición de maquinaria y equipos, mejorar sus técnicas de cultivo, cubrir seguros, pagar

capacitación para mejorar sus técnicas de producción y comercialización y obtener mejores precios por sus productos, que finalmente los lleven a elevar su productividad para estar en condiciones de competir en un mercado cada vez mas exigente y mas ahora con la eliminación de aranceles a los productos de nuestros socios del TLCAN a partir del próximo año.

Los beneficios sociales que derivan de lo anterior son entre otros, que una vez consolidada la organización propuesta, estaría en posibilidades de dar ocupación a trabajadores del campo evitando así la emigración a las ciudades o al extranjero.

Finalmente, una agrupación formalmente constituida, buscará cumplir con sus obligaciones fiscales con el pago de impuestos, por lo que deberá exigir comprobantes de sus erogaciones con los requisitos de ley como son compras de combustibles y lubricantes, fertilizantes, pesticidas, granos, etc., además de que deberá retener a sus trabajadores un porcentaje fijo por concepto de impuesto sobre la renta por el pago de mano de obra; esto genera una sinergia positiva de ingresos tributarios para México en la que todos ganamos, al mejorarse los servicios públicos y los mismos apoyos para nuestra gente del campo.

La conclusión de éste capítulo, es que los problemas que enfrenta el agricultor son complejos, pues aparte de los aspectos técnicos que encierra la productividad de la tierra, se encuentran los problemas de organización en materia administrativa como son el de conformar una sociedad legalmente constituida, financiera para administrar correctamente el producto de sus cosechas y para tener información que los lleve a obtener los estímulos que ofrece el gobierno federal, y de comercialización para que puedan obtener el mejor precio por sus productos.

Capítulo IV DESARROLLO Y PROPUESTAS

Presentamos en éste capítulo las propuestas que hacemos en materia de organización general del campo, después de analizar las sociedades mercantiles más aplicables al campo, estamos haciendo nuestra propuesta de la que nos parece más recomendable y cuales son las razones por las que la escogimos, para concluir con el aspecto fiscal propuesto, que en las condiciones actuales de inicio de actividades del grupo de agricultores en estudio, pudiera parecer muy lejana su aplicación, pero para la producción y comercialización en mejores condiciones de sus productos, es menester que estén en posibilidades de emitir comprobantes con todos los requisitos fiscales, para que esto no les cierre las puertas de los compradores que paguen mejores precios.

También hacemos nuestra propuesta de manejo de la sociedad, que una vez conformada y haya alcanzado cierto grado de madurez, pueda obtener financiamientos cada vez mayores que los lleven a ser autosuficientes y depender en menor medida de los apoyos federales.

4.- Propuestas de organización.-

Después de analizar la situación del campo en lo general y del grupo de agricultores en lo particular, hacemos las propuestas que debieran aplicarse al campo en general, y en lo particular al grupo en estudio le hacemos propuestas de organización patrimonial, laboral y social, fiscal y financiera que nosotros estimamos mas recomendables de acuerdo a sus posibilidades y a los elementos de apoyo disponibles.

4.1.- Propuesta de organización del campo en general:

En nuestra opinión, se deben conjuntar todos los programas de fomento agropecuario que hoy se encuentran dispersos, para que sean administrados por un solo ente.

Otra propuesta es el fomento de los Intermediarios Financieros Rurales (IFR), con capital de riesgo de la Financiera Rural si fuese necesario, que otorguen créditos a grupos solidarios que sabemos están dando buenos resultados a microfinancieras que actualmente operan de ésta forma, otorgando créditos en pequeñas cantidades, ya que al no pagar uno de sus miembros los demás están obligados a hacerlo pero con la consecuencia de que expulsan al que no paga y así se van depurando los grupos, haciendo un historial que los hace sujetos de créditos crecientes en el tiempo.

Estas microfinancieras, están apoyando sobre todo a grupos de mujeres, con quienes conforman grupos de 10 o 15, a quienes comienzan prestándoles pequeñas cantidades, hasta llegar a un máximo de \$10 mil por persona, sin ninguna garantía, con pagos semanales, para fomento de actividades productivas; firman un contrato en el cual se comprometen todas a pagar cierta cantidad semanal de tal forma que si alguna de ellas falla, el resto se ve obligado a pagar el faltante lo que trae como consecuencia que la persona que quedó mal ya no sea invitada al siguiente préstamo. El problema es que la tasa de interés es del 7% mensual aproximadamente, muy elevada por el costo administrativo de cobrar semanalmente, pero consideramos que con recursos subsidiados otorgados por la banca de desarrollo y pagos semestrales, la tasa de interés se puede abatir considerablemente.

También proponemos que se permita captar recursos de la población a estas microfinancieras bajo una estrecha vigilancia del organismo responsable como lo es la

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para evitar los conflictos que se vivieron con la quiebra de muchas de ellas en la década pasada, lo que permitiría captar los recursos que aunque limitados, sí existen en el campo pero están ociosos o no se destinan a proyectos de inversión ya sea porque no hay instituciones de ahorro en los pequeños poblados o bien porque no se permite ahorrar en las microfinancieras no autorizadas.

4.2.- Propuesta de organización administrativa y patrimonial del grupo en estudio.

Después de hacer un análisis de las tres sociedades mas apropiadas para estas actividades, como son la Sociedad de Solidaridad Social, la Sociedad de Producción Rural y la Sociedad Cooperativa de Producción, estamos proponiendo la constitución de ésta última.

Presentamos el siguiente cuadro que contiene las características de cada una de las sociedades analizadas y que dan respuesta a preguntas sobre su conformación, numero de socios, capital, etc. Los factores que deciden que se opte por una u otra son el aspecto fiscal, el económico y el patrimonial.

ANALISIS DE SOCIEDADES PROPUESTAS A AGRICULTORES:			
Concepto	Sociedad Cooperativa	Sociedad de Producción Rural	Sociedad de Solidaridad Social
Objeto.			
Comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley		X	

ANÁLISIS DE SOCIEDADES PROPUESTAS A AGRICULTORES:			
Concepto	Sociedad Cooperativa	Sociedad de Producción Rural	Sociedad de Solidaridad Social
Suprimir lucro de intermediarios en beneficio de socios.	X		
Creación de fuentes de trabajo, explotación racional de recursos naturales, la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.			X
Patrimonio:			
Aportación de los socios en dinero o bienes, se incrementará con bienes adquiridos para cumplir con el objeto social. El patrimonio queda afecto a los fines sociales			X
Aportación de los socios en dinero o bienes, derechos o trabajo, donativos y rendimientos que se destinen a incrementar este rubro. Para su disolución y liquidación se estará a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.	X		
Aportación de los socios en dinero o bienes, se incrementará con bienes adquiridos para cumplir con el objeto social. Para su disolución y liquidación se estará a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.		X	
Regulación:			
Ley General de Sociedades Cooperativas	X		
Ley de Solidaridad Social			X
Ley Agraria		X	
Responsabilidad de socios:			
Responden ante terceros limitadamente al monto de sus aportaciones o suplementadamente a prorrata hasta una cantidad fija.	X		
La ley no la indica			X
Limitada, Ilimitada o Suplementada		X	

ANÁLISIS DE SOCIEDADES PROPUESTAS A AGRICULTORES:			
Concepto	Sociedad Cooperativa	Sociedad de Producción Rural	Sociedad de Solidaridad Social
Se requiere autorización previa del ejecutivo federal: De la Secretaría de la Reforma Agraria en caso de industrias rurales			X
Número de socios:			
No menos de 5 socios	X		
No menos de 15 socios			X
Mínimo de dos socios		X	
Tipo de socios:			
Socios de clase trabajadora que aportan su trabajo.	X		
Ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundista o persona que tenga derecho al trabajo.			X
Podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avocindados y pequeños productores		X	
Documentos que acreditan al Socio:			
Certificados de aportación	X		
Certificados			X
Aportaciones Sociales		X	
Monto del capital social:			
No cita la ley mínimo	X		X
I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;			
II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario vigente en el del Distrito Federal			

Concepto	Sociedad Cooperativa	Sociedad de Producción Rural	Sociedad de Solidaridad Social
III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal		X	
Capital variable:			
Debe ser por ley	X		
No		X	X
Restricciones:			
Podrán utilizar trabajadores	X		
No utilizarán trabajadores asalariados			X
Obligación de afiliación IMSS:			
El ejecutivo federal podrá otorgar exención, pero cuando sean autosuficientes deben incorporarse al IMSS			X
Socios y sus trabajadores están obligados	X	X	
Administración de la sociedad:			
Consejo de administración	X	X	
Comité ejecutivo			X
Órgano supremo:			
Asamblea general	X	X	
Asamblea general de socios o asamblea general de representantes			X

ANÁLISIS DE SOCIEDADES PROPUESTAS A AGRICULTORES:			
Concepto	Sociedad Cooperativa	Sociedad de Producción Rural	Sociedad de Solidaridad Social
Órgano de vigilancia:			
Comité financiero y de vigilancia.			X
Consejo de vigilancia	X	X	
Secretaría de Reforma Agraria			X
Información financiera:			
Informe anual	X		
No cita		X	X
Fondos de previsión o solidaridad social:			
Se forma con el porcentaje de utilidades acordado por los socios y se aplica a crear fuentes de trabajo, capacitación, casas habitación de socios, fondos de pensión de retiro, incapacidades, servicios médicos y educativos.	X		X
Forma de Constituirse:			
Ante Notario Público	X	X	X
Por la primera autoridad municipal, o a falta de ellos por un funcionario local o federal	X		X
Reservas:			
Del 10 al 20% anual, dependiendo de los rendimientos de cada ejercicio social. Podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las Sociedades Cooperativas de productores	X		
No están obligadas a constituir la reserva legal establecida por la ley general de sociedades mercantiles			X
No se requieren		X	

A continuación expresamos nuestra opinión respecto de cada uno de los tres tipos de sociedad analizadas:

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL.-

La Sociedad de Solidaridad Social tiene el problema de que no hay un incentivo de crear un patrimonio para sus socios, porque el patrimonio o capital que se hubiese formado debe destinarse o aplicarse a los fines para los cuales se formó la sociedad en caso de una disolución y liquidación, pero no se puede repartir entre los socios, según se desprende del artículo 30 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social (LSS) (1976).

Por otra parte la ley no establece la responsabilidad de los socios ni especifica las leyes que le son supletorias, entendiendo por supletoria a la ley que suple a la específica en caso de existir laguna dentro de esta, lo que sería un inconveniente al momento de contratar créditos con las instituciones de crédito, habida cuenta que estos programas del gobierno federal, pretenden que los grupos se conviertan en autosuficientes y puedan en un futuro cercano ser sujetos de crédito sin necesidad de aval de su parte.

Tampoco puede contratar trabajadores (artículo 14 LSS) ya que los fines sociales deberán ser cumplidos por los socios, lo que sería un inconveniente de darse el crecimiento esperado con los financiamientos pretendidos.

Uno de los puntos a favor de ésta sociedad, es que estará exenta del régimen obligatorio del Seguro Social (Artículo 35 LSS), previa autorización del ejecutivo federal, cuando a su juicio considere que tal medida será indispensable para el desarrollo de la sociedad, autorización que deberá ser temporal porque cuando sea autosuficiente se perderá esta exención.

SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL.-

La Sociedad de Producción Rural, si bien protege el patrimonio individual de los socios en caso de disolución y liquidación, encontramos que debe constituirse ante Notario Público, según lo establece el artículo 108 de la Ley Agraria (1992), lo que se puede evitar con nuestra propuesta de conformar una sociedad de cooperativa.

Esta sociedad no puede deducir los anticipos a socios por concepto de mano de obra como se hace en una sociedad cooperativa a través de honorarios asimilables a sueldos, y que es una de las erogaciones más representativas en esta actividad.

Si sus socios prestan sus servicios a la sociedad, deberán pagarles como trabajadores y por tanto brindarles las prestaciones de seguridad social, entre otros el INFONAVIT, que es el 5% sobre el sueldo integrado, lo que en la Sociedad Cooperativa no es obligado, como lo comentamos en seguida.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN.

La Ley de Sociedades Cooperativas (1994) establece los fondos de Educación Cooperativa y de Previsión Social (artículo 53) que permitirán a la sociedad en estudio una vez consolidada y que cuente con suficientes recursos, una planeación de aplicación de los mismos, con sentido social.

Por otra parte ofrece la misma protección patrimonial a sus accionistas (artículo 50), que la de Producción Rural, agregado esto a que se puede constituir ante la primera autoridad municipal (artículo 12), lo cual consideramos viable porque bastaría la asesoría para que forme sus estatutos, se solicite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente y se registre ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, evitando con esto el costo notarial.

El factor mas importante que consideramos hace diferente a esta sociedad, es que la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite hacer deducibles los pagos que se hagan a los agricultores por su participación en los cultivos y que como ya comentamos, este concepto representa un importante desembolso en las sociedades agrícolas lo que finalmente trae como consecuencia que una vez deducidos estos gastos la utilidad de la sociedad se reduce considerablemente con el consiguiente beneficio fiscal.

4.3.- Propuesta de organización laboral y social.

La Sociedad de Solidaridad Social, en el aspecto laboral tiene la ventaja de que no obliga a registrar a los socios en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en tanto no se haya consolidado la empresa. (Artículo 35 LSS). La empresa se consolida cuando es capaz de hacer frente a sus compromisos mercantiles y de crédito, así como de cumplir con sus obligaciones laborales y fiscales y después de cubierto esto, puede cubrir una rentabilidad satisfactoria a sus socios.

La Ley Agraria, no especifica si la Sociedad de Producción Rural puede contratar trabajadores, por lo que debemos remitirnos a la ley supletoria, de acuerdo al artículo 2º. de la ley en comento que a la letra dice: “En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.” Por lo anterior, se deduce que si lo puede hacer con todas las obligaciones de seguridad social que las leyes establecen.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, sí establece que es posible contratar trabajadores (artículo 57 LGSC), los cuales deberán ser afiliados a los sistemas de seguridad social conjuntamente con los socios que presten sus servicios personales a la sociedad, estos últimos deberán pagar sus cuotas obrero patronales al

IMSS como si fuesen trabajadores. Las cuotas patronales de los socios serán cubiertas por la sociedad cooperativa (Artículo 19 LIMSS).

Así mismo, una vez constituida la sociedad y en operación, deberán registrarse ante el IMSS con lo que obtienen los beneficios de los seguros de a) Enfermedades y Maternidad, b) Invalidez y vida, c) Riesgos de Trabajo, d) Pensión de retiro, e) Cesantía y Vejez, con un costo calculado sobre un ingreso mensual por socio de \$ 5,000.00, de aproximadamente \$ 470.00 mensuales, que pagaría la sociedad en su calidad de patrón, y costo para el socio de \$ 63.00.

Los socios las sociedades cooperativas y de cualquier otra sociedad mercantil, deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo al Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación segundo párrafo, al momento de constituir la sociedad.

No están obligados a cubrir las cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) según tesis del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que será opcional esta aportación:

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tesis:V-TASR-XXXIII-349,
Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Quinta Época, Tomo 145, Página 438. 2/2003

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS NO IMPLICA LA AFILIACIÓN EN MATERIA HABITACIONAL.-

Los miembros de las sociedades cooperativas que aportan su trabajo, sin tener relación laboral con la sociedad por falta del elemento de subordinación, conforme a los preceptos 12, fracción II de la Ley del Seguro Social, 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y 116 y 179 de la Ley del Seguro Social, están obligados a afiliarse al sistema de seguridad social contemplado en la Ley del Seguro Social, y gozan de los beneficios del seguro de invalidez y vida y de la cuenta individual en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Sin embargo, la afiliación obligatoria de los socios cooperativistas aportantes de su trabajo al sistema de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de la Ley del Seguro Social, en modo alguno implica la afiliación obligatoria al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no obstante lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas,

puesto que este dispositivo contraría el contenido del numeral 29, fracción II, último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que determina que la afiliación a ese Instituto se da cuando exista relación laboral, hipótesis que no se actualiza en la especie al faltar el elemento de subordinación, consecuentemente debe prevalecer la aplicación de esta última norma al tratarse de la Ley especial en materia de aportaciones ante el Instituto. (34)

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) que indica “*es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente*”. En virtud de que la sociedad cooperativa no tiene relación laboral con sus socios, el tribunal ha emitido este criterio.

Confirma lo anterior la siguiente tesis aislada en materia laboral emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en noviembre de 1992, la cual indica que los socios de una sociedad cooperativa no deben ser considerados trabajadores de la misma, por no darse los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo que establece que se da la relación de trabajo cuando hay subordinación a una persona, de quien presta el trabajo personal mediante el pago de un salario, situación que no se configura en el caso que nos ocupa:

Tesis aislada
Materia(s): Laboral
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
X, Noviembre de 1992

COOPERATIVA DE PRODUCCION, SUS SOCIOS NO DEBEN SER CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA MISMA.

Si la sociedad cooperativa acredita que el demandante tiene la calidad de socio de la misma, éste no puede alegar que además tenga el carácter de trabajador, en virtud de que de acuerdo a lo que dispone el artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los socios deben contribuir con su trabajo para lograr el objetivo de la sociedad, es decir, que el servicio que le prestan sus socios no es como consecuencia de una relación laboral, sino como resultado de la obligación inherente a su calidad de socios cooperativistas. Por tanto, debe concluirse que no se dan los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para que puedan ser considerados como trabajadores de la cooperativa.

Esto parece atentar contra el derecho de los socios a tener una vivienda digna, pero si los socios así lo desean, se puede suplir la aportación al INFONAVIT creando un fondo de vivienda adicional a los fondos de ley, y establecer el derecho a una partida para vivienda.

Finalmente, la tesis de jurisprudencia de Septiembre 2007 que presentamos en seguida, no deja lugar a dudas sobre la no obligación de las aportaciones al INFONAVIT de las sociedades cooperativas respecto de sus socios:

Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Septiembre de 2007
Página: 555
Tesis: 2a./J. 178/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, laboral

SOCIEDADES COOPERATIVAS. DEBEN CUBRIR AL INFONAVIT LAS APORTACIONES DE SUS TRABAJADORES, NO ASÍ DE SUS SOCIOS COOPERATIVISTAS.

El artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los trabajadores de obtener, por parte del patrón, habitaciones cómodas e higiénicas, lo que se considera una garantía de previsión social que deberá cumplirse mediante las aportaciones efectuadas por las empresas al fondo nacional de la vivienda y que constituyen depósitos en favor de sus trabajadores, y también dispone un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad tales habitaciones. Ahora bien, dicho precepto, en relación con el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley del Seguro Social, ubica a las sociedades cooperativas dentro de las normas que se relacionan, por una parte, con la seguridad social, en tanto que dichas sociedades tienen el deber jurídico de cubrir la cuota del seguro social correspondiente a los patrones por los trabajadores que tengan, además de incorporar a sus socios cooperativistas al aseguramiento del régimen obligatorio y, por la otra, con la solidaridad social, en la medida en que, si bien no se les impone el deber de cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores las aportaciones de vivienda correspondientes a sus socios cooperativistas, sí lo deberán efectuar, en su carácter de patrón, respecto de sus trabajadores.

Ahora bien, cuantificando el beneficio de no pagar el INFONAVIT, como ejemplo tenemos que por un trabajador con un sueldo mensual de \$ 5,000.00, el patrón, en este caso la sociedad conformada por agricultores, deberá pagar \$ 522.60 cada dos meses; esta cantidad multiplicada por los 16 agricultores del grupo suma un total de \$8,361.60 bimestrales, y anualmente arroja un total de \$ 50,169.60.

4.3.1- De las Prestaciones económicas y sociales.-

El artículo 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece “*los rendimientos anuales que reporten los balances de la sociedad, deberán repartirse de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.*”

Para dar una aplicación práctica a la anterior disposición, se deberá elaborar anualmente el Reglamento Interno de la Sociedad Cooperativa y someterlo a la autorización de la Asamblea General, en el cual se establezcan los porcentajes de los rendimientos que se pagarán a cada uno de los socios considerando los factores ya mencionados. Presentamos cuadro con un ejemplo de cinco socios de una cooperativa y la forma como se distribuyen los rendimientos o ingresos netos:

Valores para la distribución de rendimientos, según acuerdo de la Asamblea General

Socios	Calidad	Tiempo	Experiencia	Nivel técnico	total por socio
1	5%	5%	6%	6%	22%
2	5%	2%	5%	5%	17%
3	5%	4%	5%	5%	19%
4	5%	5%	4%	3%	17%
5	10%	4%	5%	6%	25%
totales	30%	20%	25%	25%	100%

En éste ejemplo, los socios acordaron repartirse el 30% de los rendimientos por concepto de calidad, esto es, por la calidad de su trabajo aportado a la sociedad cooperativa; se repartirán el 20% por tiempo, esto es por el tiempo que cada uno dedique a la sociedad; el 25% se repartirá de acuerdo a la experiencia que tenga cada uno y que la aporte a la sociedad. Finalmente el 25% se repartirá de acuerdo al nivel técnico de cada uno de los agricultores.

Derivado de lo anterior, al socio número uno, le corresponde el 22% del total de rendimientos anuales, al socio dos el 17% y así sucesivamente. Como se observa, en este ejemplo el ingreso que obtiene cada uno es diferente, pero si acuerdan que sea igual para todos independientemente de cuanto tiempo aporten, así se puede hacer, o bien que se distribuyan los rendimientos de acuerdo al número de hectáreas de cada socio, o de acuerdo a las toneladas de frijol cosechadas, también se puede hacer.

Al amparo de estos rendimientos, es posible hacer anticipos a los socios cada semana contra recibo simple con los datos del socio, para su sustento personal durante la temporada de preparación, siembra y cultivo de su producto, y al final del ciclo fiscal entregarle la diferencia contra el total de rendimientos a que tenga derecho por todo el año, previa retención de impuestos cuando proceda. Nuestra recomendación es que no se paguen todos los rendimientos, se deberá dejar una reserva para poder pagar los anticipos al año siguiente en tanto se vende la cosecha.

Otro beneficio que pueden obtener los socios deriva de los Fondos de Previsión Social y de Educación Cooperativa que la Ley de Sociedades Cooperativas contempla en el artículo 53, para lo cual también se deberán establecer los conceptos y porcentajes a liquidar a cada socio en el Reglamento Interno de la sociedad ya mencionado.

El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje acordado por la Asamblea General (artículo 58 LGSC [1994]) y deberá estipularse en el Reglamento Interno de la Sociedad, calculado sobre el total de los ingresos netos de la sociedad.

La ley en comento, es omisa en el significado de ingresos netos; el artículo 61 menciona que los excedentes de cada ejercicio son la diferencia entre activo y pasivo, menos capital social, reservas y rendimientos acumulados de ejercicios anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presenta al Consejo de Administración ante la Asamblea General y que igual procedimiento se observará si el balance reporta pérdidas. De lo anterior, se deduce que LGSC (1994) utiliza términos diferentes a la Ley General de Sociedades Mercantiles que denomina utilidades al resultado del proceso anterior, por lo que en nuestra opinión, ingresos netos es también sinónimo de utilidades. Aclarado esto, el Fondo de Previsión Social se constituye con un porcentaje sobre la utilidad anual acordado por la Asamblea General.

Los beneficios que se pueden cubrir con el Fondo de Previsión Social son; riesgos y enfermedades profesionales, fondos de pensiones, haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos como gastos médicos, funeral, incapacidades, becas educacionales, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga (artículo 57 LGSC [1994]).

El porcentaje que se destinará al Fondo de Educación Cooperativa, al igual que el de Previsión Social, deberá ser anualmente autorizado por la Asamblea General y estipularse en el reglamento, pero no podrá ser menor al 1% sobre los excedentes netos del mes de la sociedad (artículo 59 LGSC [1994]).

Aún y cuando no se establece en la ley, consideramos que es posible crear el Fondo de Vivienda a que hacemos mención en el punto 4.2, cuyo objeto será el fomento a una vivienda digna para los socios mediante la aportación de un porcentaje calculado sobre los ingresos netos, según las necesidades y posibilidades de la sociedad.

El Reglamento Interno de la sociedad a que hemos venido haciendo mención, tiene su fundamento en el artículo 38 de la ley en comento, al cual se refiere como un complemento de los estatutos. Consideramos que este documento deberá regular todos aquellos puntos que no quedaron plasmados en el acta constitutiva de la sociedad y que sea necesario establecer para el buen funcionamiento del grupo como pueden ser a) características y forma de admitir nuevos socios, b) procedimiento para dar de baja a algún socio, c) forma de aportaciones al capital de la sociedad, d) forma de retiro del capital de la sociedad, e) forma y porcentajes para constituir los fondos de educación cooperativa y previsión social si fuesen superiores a los porcentajes de ley, f) forma y porcentaje de pago a cada uno de los socios según sus capacidades, tiempo y funciones desempeñadas dentro de la sociedad etc.

4.3.1.1. Del manejo de los fondos sociales.

Como se ha comentado, la Ley General de Sociedades Cooperativas establece en el artículo 53, que se pueden crear el a) Fondo de Reserva, b) De Previsión Social y d) De Educación Cooperativa; comentaremos en seguida cada uno de ellos:

Fondo de Reserva.- Moreno (2007) comenta que contablemente se le da tratamiento similar a la Reserva Legal que establece LGSM (1934) al final del ejercicio, una vez determinada la utilidad neta después de impuestos y de participación de

utilidades a los trabajadores, se deduce el Fondo de Reserva que según la ley (artículo 55 LGSC [1994]) debe constituirse con el 10% al 20% de los rendimientos y no podrá ser menor del 25% del capital social. El uso que se debe dar a los recursos de este fondo es para cubrir pérdidas de años subsecuentes aunque también se puede utilizar para restituir el capital de trabajo, pero deberá ser reintegrado al final del año con cargo a los rendimientos de ese año..

Fondo de Previsión Social.- El manejo de este fondo difiere del Fondo de Reserva en que este último, como ya lo vimos, se deduce de las utilidades netas después de impuestos y participación de utilidades de los trabajadores, en tanto el de Previsión Social se reconoce como un gasto cargando a resultados del ejercicio en forma mensual el porcentaje acordado por la Asamblea; este porcentaje no podrá ser limitado, por lo que la Asamblea decide libremente de acuerdo a las posibilidades económicas de la sociedad (Moreno [2007]).

Nosotros proponemos en el caso que nos ocupa, se haga esta provisión en forma anual en virtud de las características de la actividad agropecuaria que tienen ingresos cíclicos anuales. De los recursos integren el Fondo de Previsión Social al fin del año, se podrán hacer durante el año siguiente, los gastos que cubran los conceptos de enfermedades, fondos de pensiones, becas educacionales para los socios o sus hijos, gastos médicos, de funeral, actividades deportivas, y otros de naturaleza análoga que comentamos en el anterior apartado.

Fondo de Educación Cooperativa.- Tiene un manejo similar al Fondo de Previsión Social, se puede registrar como gasto mensual (Moreno [2007]) el porcentaje acordado por la asamblea, pero en este caso no debe ser inferior al 1% de los ingresos

netos del mes (Artículo 59 LGSC [1994]), pero de acuerdo al comentario del párrafo anterior, nosotros recomendamos sea anualmente.

La educación cooperativa es obligatoria (Artículo 47 LGSC [1994]) según lo establece la propia ley, pero es omisa en el significado de esta educación. El artículo 90 de la ley en comento, habla de que el gobierno apoyará a escuelas, institutos y universidades especializados en educación cooperativa que establezca el Movimiento Cooperativo Nacional, pero no encontramos antecedentes sobre este movimiento.

Nosotros opinamos que son gastos relacionados la formación académica que deben recibir los socios sobre el espíritu de la sociedad cooperativa, pero no los gastos en otro tipo de educación, en virtud de que las becas educacionales quedan comprendidas en el Fondo de Previsión Social. Por lo anterior los gastos derivados de juntas, capacitación, cursos, seminarios relativos a la formación de la educación cooperativa serían cubiertos con estos recursos.

El aspecto Fiscal de los Fondos Sociales lo tratamos en el apartado siguiente.

4.4.- Propuesta de organización fiscal.

Como quedó asentado en el punto 4.1., los estímulos fiscales obedecen a la actividad y en segundo término al tipo de sociedad constituida, por lo que la Sociedad Cooperativa de Producción propuesta, al igual que otras sociedades dedicadas a la misma actividad, gozan de múltiples estímulos fiscales que analizamos a continuación.

4.4.1.- Estímulos fiscales.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Por la actividad, la sociedad cooperativa propuesta deberá tributar en el Título II de las Personas Morales, Capítulo VII del Régimen Simplificado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que otorga los siguientes estímulos, establecidos en el artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR):

-Para cumplir con sus obligaciones fiscales estarán a lo dispuesto en la sección I Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales del título IV, capítulo II.

-Efectuaran pagos provisionales semestrales por cada uno de los integrantes de la sociedad aplicando en lo conducente el artículo 127 LISR. (artículo 81 fracción I LISR).

-El impuesto anual de cada integrante se determinará aplicando lo dispuesto en el artículo 130 LISR y a la utilidad gravable se le aplicará la tarifa del artículo 177 LISR, desarrollo que hacemos en el apartado 4.4.2 denominado Determinación del impuesto sobre la renta del caso, cuadro Determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual por Socio.

-Los rendimientos y anticipos que se entreguen a los socios se considerarán como honorarios asimilables a sueldos, deducibles para la sociedad cooperativa en términos del artículo 29 fracción XI LISR, y no acumulables para los agricultores (no pagarán impuesto) hasta 40 veces el salario mínimo general de la zona elevado al año, esto es, \$694,960.00, por las cantidades en exceso sí pagarán impuesto sobre la renta los agricultores; ilustramos lo anterior con un ejemplo

Determinación de base gravable de rendimientos anuales

Rendimientos y anticipos recibidos durante el año	\$ 800,000.00
Menos 40 veces el salario mínimo general de la zona elevado al año que establece el artículo 29 fracción XI	\$ 694,960.00
Base gravable	\$ 105,040.00

En este caso de no existir el estímulo fiscal, el socio debiera pagar impuesto sobre la renta por la cantidad de \$ 173,485.52 calculado sobre \$ 800 mil, sin embargo pagará solamente impuesto por la cantidad de \$ 7,628.96 calculado sobre la base gravable de \$ 105 mil; el estímulo fiscal en este caso importa la cantidad de \$165,856.04

-No tienen la obligación de calcular el ajuste anual por inflación.

-Si en el ejercicio inmediato anterior los ingresos acumulables no excedieran de diez millones de pesos, se pueden aplicar las disposiciones del Régimen Intermedio que entre sus beneficios tiene el de poder deducir en el ejercicio el 100% de las erogaciones efectuadas por concepto de activos fijos, excepto vehículos.

-Por la actividad de esta sociedad, puede reducir del impuesto sobre la renta determinado, el 32.14%.

-También derivado de su actividad, las sociedades no pagarán impuesto sobre la renta hasta por un monto en el año de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, esto suma un importe de \$ 347,480.00 por socio, siempre que no exceda en su totalidad de 200 veces el salario mínimo general del área del Distrito Federal elevado al año, esto es \$ 3,691,610.00, lo que nos indica que los agricultores pueden llegar a una base gravable (ingresos acumulables menos deducciones

autorizadas) de este monto en la sociedad sugerida sin pagar impuesto sobre la renta.

Los dos estímulos anteriores los ilustramos con el siguiente ejemplo:

Ejemplo de aplicación de estímulos fiscales

Ingresos acumulables	\$	10,000,000.00
Menos deducciones autorizadas:	\$	6,000,000.00
Base	\$	4,000,000.00
Menos 200 veces el salario mínimo del area geográfica del contribuyente elevado al año	\$	3,691,610.00
Base gravable	\$	308,390.00
Impuesto sobre la renta determinado	\$	86,349.20
Menos estímulo fiscal del 32.14%	\$	27,752.63
Impuesto Sobre la Renta a pagar	\$	58,596.57

De no aplicarse el estímulo fiscal de 200 veces el salario mínimo ni del 32.14%, el impuesto sobre la renta se calcularía sobre la base de \$ 4 millones, elevando el impuesto sobre la renta a pagar a \$ 1,120,000.00, por lo que ambos subsidios en este caso suman un importe de \$ 1,061,403.43.

-Podrán deducir terrenos hasta el monto de la utilidad fiscal que se genere, y tendrán tres años para deducir el resto. En ningún régimen fiscal los terrenos son deducibles, a menos que formen parte del inventario como es el caso de las empresas del ramo inmobiliario (artículo 225 LISR), sin embargo por su actividad, la sociedad propuesta, si tuviese utilidades de un millón de pesos y en ese ejercicio adquiere un terreno por un millón y medio, podrá deducir el terreno hasta el monto de sus utilidades, esto es, un millón de pesos y todavía el resto deducirlo en los subsecuentes tres años (Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las disposiciones transitorias 2002 de la Ley del ISR).

El artículo 220 de la ley en comento, capítulo Estímulos Fiscales permite a las personas morales y físicas con actividad empresarial y profesional, deducir en forma

inmediata la inversión de bienes nuevos de ciertos activos fijos, por ejemplo el 87% en la industria de la construcción en actividades de agricultura, el 88% en computadoras, que nosotros sugerimos formen parte de la administración del grupo en estudio. No aplica este estímulo a mobiliario y equipo de oficina, automóviles, camiones de carga y tractocamiones o remolques.

Un estímulo fiscal más para la deducción inmediata de activos fijos lo encontramos en el decreto publicado el 20 de junio del 2003, que permite bajo las limitantes del artículo 220 anteriormente mencionado, (no aplica este estímulo a mobiliario y equipo de oficina, automóviles, camiones de carga y tractocamiones o remolques.) la deducción de activos fijos en porcentajes mayores como las computadoras al 94%, en industria de la construcción en actividades de agricultura el 93%. Como observamos la aplicación de este decreto es más conveniente a la aplicación del artículo 220 de la Ley.

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2007.

Otros estímulos son contemplados en la Resolución de Facilidades Administrativas para el ejercicio 2007 entre los que se encuentran:

- Regla 1.2. Podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 18 por ciento del total de sus ingresos propios. Por ejemplo si los ingresos de la sociedad fuesen de cien mil pesos, \$ 18 mil se pueden deducir al amparo de esta regla.
- Tratándose de las retenciones de ISR que se efectúen a terceros, por el ejercicio de 2007, podrán enterarlas en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR, esto es, semestralmente.

-Por los trabajadores eventuales del campo a quienes se hagan pagos por concepto de mano de obra, no están obligados a llevar nómina, debiendo retenerles el 4% por concepto de ISR. Recordemos que un trabajador permanente es aquel que tiene relación de trabajo por tiempo indeterminado y un eventual es el que tiene una relación de trabajo por obra determinada como es el caso del campo que contrata trabajadores temporalmente para sus cultivos. De acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, la Sociedad Cooperativa tiene la obligación de registrar en el Registro Federal de Contribuyentes, a sus trabajadores.

-Cuando hagan pagos a contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, de silvicultura o de pesca, podrán hacerlos en efectivo hasta \$ 30 mil.

El artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los pagos en exceso de \$ 2 mil (a excepción de sueldos y salarios) deberán hacerse con cheque nominativo, por lo que este estímulo lo extiende en \$ 28 mil.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2007.

Le Ley de Ingresos de la Federación 2007 también establece ciertos estímulos como son:

-El artículo 16 establece que están exentas del pago del Impuesto al Activo las personas físicas y morales que hayan tenido ingresos menores de cuatro millones de pesos en el ejercicio 2006.

-Así mismo establece que se podrá acreditar o pedir devolución del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS), por la adquisición de diesel contra el ISR, propio o retenido a terceros, así como contra el Impuesto al Activo. Para tener derecho a éste estímulo, la sociedad cooperativa deberá solicitar a la gasolinera factura por sus compras de este combustible, multiplicar el importe total de la factura incluido el IVA por

el factor 0.355 y el resultado se puede acreditar contra el ISR a cargo, contra retenciones que haga a terceros. La devolución y sus topes deberá cumplir con una serie de requisitos que establece la Ley de Ingresos de la Federación en el artículo 16, inciso VI.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La venta del frijol no industrializado está gravada a tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) según lo establece el artículo 2-A , esto es, los agricultores no deberán agregar este impuesto en la factura al comercializar el producto; sin embargo seguramente tienen erogaciones en los cuales sí aplica este impuesto como es el caso de compra de combustibles y lubricantes, adquisición y mantenimiento de equipo de transporte e intereses sobre préstamos pagados a instituciones que no pertenezcan al sistema financiero. El IVA pagado por estos conceptos es susceptible de devolverse al contribuyente, según lo establece el artículo 6 de esta ley.

ASPECTOS FISCALES DE LOS FONDOS SOCIALES.-

En años recientes la constitución de sociedades cooperativas se ha incrementado para llevar a cabo planeaciones fiscales sobre todo en empresas que subcontratan recursos humanos. La planeación fiscal consiste en el manejo que dan estas sociedades al Fondo de Previsión Social, libre de Impuesto Sobre la Renta para el socio que recibe los beneficios y deducible para las empresas, lo que ha provocado de las autoridades fiscales, medidas que mas adelante comentamos.

Como se ha comentado, LGSC (1994) establece que en una sociedad cooperativa se pueden establecer los fondos sociales de Reserva, Previsión Social y el de Educación Cooperativa; por otra parte la Ley del Impuesto Sobre la Renta no menciona la deducción de estos fondos como una deducción autorizada, salvo las

reservas para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, constituidas en términos de ley.

Por otra parte Reyes Corona (2005) abogado fiscalista que ha promovido la constitución de sociedades cooperativas a nivel nacional, expone que al no estar regulados en la ley del Impuesto Sobre la Renta no son sujetos de esta, ni acumulables para los socios que reciben los beneficios; así mismo comenta que, las leyes fiscales son de aplicación estricta, y en el caso de los fondos sociales de las sociedades cooperativas, la ley en comento, no menciona los elementos de legalidad que debe contener que son: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago. Hace mención también que son gastos estrictamente indispensables, que es lo que exige LISR 2007 en el artículo 31 fracción I como requisito de las deducciones, porque los establece la propia ley (LGSC 1994) y porque aparecen en los estatutos de la sociedad.

Nuestra opinión es que el Fondo de Previsión Social en el caso de los agricultores, al no estar regulado en las leyes fiscales y partiendo del principio de derecho de que la autoridad solo puede hacer lo que le está permitido, no puede exigir un tributo para el cual no existe una ley que contenga los elementos esenciales de los impuestos según la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
91-96 Primera Parte
Tesis:
Página: 172

**IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR
CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.**

Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las

leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.

Como se desprende de esta tesis de jurisprudencia, la autoridad judicial pretende evitar que la autoridad exactora actúe en forma arbitraria aplicando gravámenes que no están estipulados en ley.

Por otra parte, la LISR (2007) establece como requisito de deducibilidad de los gastos (artículo 31 fracción I) que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente; el significado de "estrictamente indispensable" está íntimamente relacionado con el objeto social de la empresa, según se desprende del siguiente criterio:

Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Diciembre de 2004
Tesis: 2a. CIII/2004
Página: 565

RENTA. INTERPRETACIÓN DEL TÉRMINO "ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002).

El precepto citado establece que las deducciones autorizadas por el título II, relativo a las personas morales, entre otros requisitos, deben ser "estrictamente indispensables" para los fines de la actividad del contribuyente. Ahora bien, la concepción genérica de dicho requisito se justifica al atender a la cantidad de supuestos que en cada caso concreto pueden recibir aquel calificativo; por tanto, como es imposible definir todos los supuestos factibles o establecer reglas generales para su determinación, dicho término debe interpretarse atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En tales condiciones, el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que se cumplimenten en forma cabal sus actividades, de manera que de no realizarlo, éstas tendrían que disminuirse o

suspenderse; de ahí que el legislador únicamente permite excluir erogaciones de esa naturaleza al considerar la capacidad contributiva del sujeto, cuando existan motivos de carácter jurídico, económico y/o social que lo justifiquen.

Amparo en revisión 1386/2004. Fomento Agropecuario y Comercial, S.A. de C.V. 5 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez.

En el caso de una auténtica sociedad cooperativa como la que nos ocupa, el Fondo de Previsión Social se debe considerar como un gasto estrictamente indispensable dadas las condiciones de pobreza de la gente de nuestro campo; confirma nuestra opinión la siguiente tesis aislada en este sentido:

Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Octubre de 2002
Tesis: XIV.2o.68 A
Página: 1443

RENTA. PARA DETERMINAR SI EL GASTO QUE EL CONTRIBUYENTE PRETENDE DEDUCIR ES ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA SUS FINES DEBE ATENDERSE A SU OBJETO SOCIAL (ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, DE LA LEY QUE REGULA EL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO).

El artículo 24, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé como deducciones autorizadas, los gastos que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, para lo cual debe atenderse al objeto de la persona moral, por ser éste el que marca la directriz de tal actividad y el que determinará si es preponderante o no la erogación para cumplir con sus fines, sin que obste que dichos desembolsos carezcan de una relación directa o inmediata con un ingreso, de modo causal, debido a que únicamente se requiere que contribuyan de modo indirecto a la obtención del mismo. Por ende, si en el acta constitutiva de la sociedad se pactó como parte del objeto social la promoción, superación y actualización de los conocimientos profesionales de los socios y asociados, los gastos que se realicen para satisfacer tales propósitos sí son estrictamente indispensables, en virtud de que tienden a satisfacer una necesidad del contribuyente y coadyuvan a alcanzar sus fines.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 18/2002. Administrador Local Jurídico de Mérida. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Luisa García Romero. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

Como vemos, para que un gasto sea estrictamente indispensable no basta que se correlacione directamente con aquellos gastos que a su vez generan un ingreso, sino que debe considerarse también la finalidad o el objeto social de la sociedad, y en el caso que nos ocupa, el espíritu que da origen a una auténtica sociedad cooperativa es de carácter social según lo establecen los artículos primero segundo de la propia ley (LGSC 1994).

Sin embargo consideramos prudente comentar que las autoridades hacendarias han emprendido una campaña en contra de las sociedades cooperativas dedicadas a la subcontratación de personal, según se desprende de este comunicado de prensa número 24 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, que presentamos en seguida, en el sentido de fiscalizar permanentemente a las sociedades cooperativas y sus clientes.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Comunicado de prensa núm. 24

México, D. F., a 23 de octubre de 2007

PROGRAMA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN A SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SUS CLIENTES

Refuerza el SAT acciones de fiscalización hacia las sociedades cooperativas

El Servicio de Administración Tributaria refuerza sus acciones de fiscalización a nivel nacional, mediante auditorías profundas tanto a las sociedades cooperativas, como a las empresas que utilizan sus servicios.

El SAT ha identificado un incremento considerable de sociedades cooperativas de producción de servicios dedicadas a la prestación de servicios profesionales y al suministro de recursos humanos (outsourcing), que tienen como propósito reducir

indebidamente el pago de contribuciones.

Estas sociedades registran como socios cooperativistas (realmente empleados), al personal que se les transfiere de las empresas, de tal modo que en su calidad de socios, las remuneraciones que éstos perciben son bajo el concepto de previsión social, y no por el de sueldos y salarios, evitando así la retención y pago del ISR correspondiente, lo que deriva en una importante evasión fiscal.

Los asesores que recomiendan este esquema, aseguran que no tiene repercusiones fiscales, sin embargo, los tribunales han considerado que los fondos de previsión social recibidos por los socios cooperativistas constituyen ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.

Los más afectados por este esquema son los trabajadores de las empresas, quienes son privados de las prestaciones establecidas en Ley, por lo que deberán denunciar esta situación ante el SAT, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente más cercana, a través del portal del Internet, www.sat.gob.mx o en INFOSAT 01-800-46 36 728, en donde también podrá solicitar la orientación fiscal que desee.

La mayoría de los casos detectados se ubican en los Estados de Quintana Roo, Nuevo León, Oaxaca, Jalisco y el Distrito Federal; en las industrias hotelera y manufacturera principalmente.

Con estas acciones, el SAT refrenda su compromiso con la sociedad de erradicar la evasión y promover la cultura de cumplimiento voluntario.

-0 -

Este comunicado hace referencia a que los tribunales han considerado que los fondos de previsión social recibidos por los socios sí son sujetos de impuesto sobre la renta y está perfilado hacia a las sociedades cooperativas que se han creado para la subcontratación de personal, con el fin de evadir sus responsabilidades laborales y fiscales, que no es el caso que nos ocupa.

Al respecto, presentamos tesis emitida en este sentido por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en febrero del 2006, agregando que además considera que los pagos efectuados en estas condiciones no son deducibles para la sociedad cooperativa:

SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, LAS CANTIDADES PROVENIENTES DE SU FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUYEN INGRESOS GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS SOCIOS COOPERATIVISTAS QUE LAS RECIBEN Y NO CONSTITUYEN UNA PARTIDA DEDUCIBLE PARA DICHA SOCIEDAD.-

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Tesis:V-TASR-IX-1953,

Quinta Época, Tomo 105, Página 314. 2/2006

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, fracción II y 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, dichas personas morales pueden constituir un fondo de previsión social que deberá destinarse a las reservas precisadas en el último de los preceptos referidos, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley del Impuesto sobre la Renta (vigente en 2004), están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y que según lo establecido en el diverso 106 de dicha Ley, son gravables los ingresos obtenidos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo, es dable colegir que, en principio, son objeto del impuesto sobre la renta todos los ingresos obtenidos por las personas referidas, por lo cual, las cantidades que un socio cooperativista reciba de la sociedad cooperativa, provenientes del fondo de previsión social, sí se encuentran contempladas dentro del objeto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se encuentran gravadas en términos del artículo 166 de la Ley de dicho impuesto, al constituir ingresos que no están específicamente previstos en los capítulos anteriores al IX de la Ley en cita, que incrementan en forma cierta el haber patrimonial del socio que las recibe. Por su parte, las sociedades cooperativas que entregan las cantidades en comento a sus socios, no están en posibilidad de deducir tales cantidades del impuesto sobre la renta a su cargo, ya que un elemento esencial para que la deducción lo sea, consiste en que la Ley del Impuesto sobre la Renta la establezca como tal, pues compete al legislador establecer los conceptos que considera deben ser deducibles, por lo que, en el supuesto de que determinada erogación de una persona moral no se encuentre prevista como deducción autorizada, ésta no puede considerarse como tal, lo que se actualiza en la especie, pues el legislador no estableció expresamente en el numeral 29 de la Ley en estudio, como deducción autorizada, la correspondiente a las cantidades entregadas a los socios cooperativistas provenientes del fondo de previsión social. (17)

Nosotros opinamos que los gastos relativos al Fondo de Previsión Social que establece Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, pueden ser deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta para la sociedad propuesta y los ingresos recibidos por los agricultores en lo personal, por las mismas razones ya expuestas, no deben ser acumulables, en virtud de que LISR (2007) al hacer alusión a la previsión social se refiere solo a trabajadores,

Sin embargo con el fin de evitar a los agricultores un problema con las autoridades hacendarias, nuestra recomendación es que en tanto no se consolide la sociedad que proponemos y no se tengan los recursos para cubrir los gastos de una defensa fiscal, los recursos pagados a los socios que califiquen como gastos de previsión social se manejen dentro de los límites y requisitos que para su deducibilidad establece el artículo 31 fracciones XII y XIII, LISR (2007) y de exención para el socio

que los recibe establecidas en el artículo 109 fracciones II, III, IV, VI y VIII LISR (2007) características que presentamos en el siguiente cuadro sinóptico:

Conceptos de previsión social	Requisitos de deducibilidad para la sociedad	Requisitos de exención para los socios
Aportaciones al fondo de ahorro. Aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a los establecidos en LSS (1995) Seguros de gastos médicos Seguros de vida Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios	Deberán otorgarse en forma general y sujetarse a las demás condiciones establecidas en LISR 2007, (Artículos 31, y 33.)	
Despensas Ayuda para comida Ayuda para renta Alimentación Habitación en especie Ayuda para transporte Uniformes Ayuda para lentes Gastos por fallecimiento Becas educacionales Útiles escolares Deportes Otro conceptos de previsión social	Para que la sociedad cooperativa los pueda deducir, la suma de estos conceptos no deberá exceder de 10 veces el salario mínimo general de la zona del trabajador elevado al año. (Artículo 31 fracción XII LISR 2007)	Para ser exentos para el socio no deberán exceder de \$17,374.00 anuales o \$121,618.00 incluyendo sueldos. (Art. 109 penúltimo párrafo LISR 2007)

Para deducir el fondo de ahorro deberá aportar patrón y trabajador partes iguales, pero sin exceder del 13% del salario del trabajador y su importe no deberá exceder de 1.3 veces el salario mínimo del área del trabajador elevado al año.

Las aportaciones al fondo de pensiones y jubilaciones complementarias a los establecidos por LSS (1995) deberán calcularse como lo establece el artículo 30-A del Reglamento de la LISR (2007), invertirse en los valores que establece LISR (2007) y cumplir con otros requisitos adicionales establecidos en la misma ley.

Para deducir los seguros de vida LISR (2007) establece que deberán cubrir la muerte del titular y no deben otorgarse préstamos sobre seguros.

4.4.2.- Determinación del Impuesto Sobre la Renta del caso.

Aplicando estos estímulos, hemos calculado el Impuesto Sobre la Renta que debiera pagar la sociedad propuesta, de hacerse todos los movimientos económicos y financieros dentro de ella, es decir, considerando el financiamiento, los gastos de mano de obra y compras para preparar la tierra para el cultivo, siembra, cosecha y los ingresos por la posible venta de la cosecha, tomando los datos proporcionados por el estudio técnico (Araujo 2007)

Determinación del Impuesto Sobre la Renta anual de la sociedad cooperativa propuesta

Ingresos acumulables		
ventas	\$	614,625.00
Préstamo no pagado (Art. 18-IV)	\$	173,883.00
ajuste inflacion acumulable (No aplica Art. 81)		\$0.00
total ingresos acumulables	\$	788,508.00
Deducciones autorizadas:		
Costo de ventas	\$	358,643.00
total deducciones	\$	358,643.00
Base gravable	\$	429,865.00
Ingresos exentos (Art. 81 último párrafo)	\$	429,865.00
Utilidad o pérdida fiscal		\$0.00

Estamos considerando en los ingresos acumulables el producto de la venta del frijol, según rendimiento por hectárea y precio por tonelada esperados ya comentados en el apartado 2.4 Antecedentes del caso, más el préstamo no pagado porque para efectos fiscales se considera un ingreso. Como deducciones autorizadas consideramos el costo de ventas que incluye mano de obra, fungicidas, herbicidas, etc., arrojando una base gravable de \$ 429.8 mil a la cual deducimos la misma cantidad porque son ingresos exentos del impuesto sobre la renta de acuerdo al artículo 81 ultimo párrafo LISR, lo que arroja una base cero para efectos del cálculo del impuesto en comento.

Los pagos efectuados a los agricultores por los diversos conceptos de mano de obra del cultivo, los hemos considerado deducciones de acuerdo a la fracción XI del artículo 29 LISR que establece que los anticipos o rendimientos a los socios son deducibles siempre y cuando se paguen previa retención del impuesto, calculado como ingresos asimilados a salarios de acuerdo a la fracción II del artículo 110 de la ley en comento, que es otra particularidad que la legislación fiscal concede a las sociedades cooperativas.

A continuación estamos determinando el Impuesto Sobre la Renta Anual que le corresponde a cada uno de los socios de la sociedad cooperativa. Hemos determinado la cantidad pagada dividiendo el total de mano de obra entre el número de socios de la cooperativa:

Determinación del Impuesto Sobre la Renta anual por socio

Ingreso acumulable individual:

Anticipos por socio por concepto mano de obra	\$	10,988.75
Impuesto sobre la renta (exento Art. 109-XXVII)		0.00

En virtud de que el artículo 109 fracción XXVII LISR establece que no son sujetos del impuesto los ingresos derivados de las actividades agrícolas de las personas físicas hasta un monto de 40 veces el salario mínimo general de la zona del contribuyente, que es igual a \$ 694,960.00, los ingresos que reciban los agricultores como persona física hasta este monto, no serán sujetos de retención de impuesto.

La información anterior fue determinada en base a un rendimiento por hectárea estimado de 0.75 toneladas como ya se ha mencionado anteriormente, pero información de última hora que hemos obtenido en nuestra visita a la comunidad donde

radica el grupo objeto del estudio, es que en realidad el rendimiento fue de 0.28 toneladas por hectárea aproximadamente debido a que no llovió lo esperado, no fue asegurada la cosecha, y recordemos que se trata de cultivos de temporal; el precio programado de \$5,500.00 por tonelada también tuvo cambio, se está vendiendo en \$6,000.00 aproximadamente, por lo que estamos presentando el estado de resultados ajustado al rendimiento real:

Estado de Resultados ajustado a rendimientos reales

Periodo del 1o. De junio al 30 de noviembre 2007

Ventas	\$	250,320.00
Costo de ventas	\$	358,643.00
Utilidad (pérdida) bruta	-\$	108,323.00
Gastos de operación		\$0.00
Pérdida	-\$	108,323.00

Para obtener el importe de las ventas consideramos las 149 hectáreas de que consta el proyecto en estudio a razón de 0.280 toneladas por hectárea, lo que arroja un total de 41.720 toneladas de frijol a razón de \$ 6,000.00 cada una; el costo de ventas no tuvo variación por tanto se refleja una pérdida de \$ 108,323.00.

4.4.3.- Reformas Fiscales 2008.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.-

A partir del próximo primero de enero, estará vigente la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que abroga la Ley del Impuesto al Activo. Como en el caso de éste último impuesto, deberá pagarse el que sea mayor entre el Impuesto

Sobre la Renta y el IETU. Contra el IETU del ejercicio podrá acreditarse el IETU e ISR efectivamente pagados durante el ejercicio en los pagos provisionales y si hubiese remanente se podrá pedir su devolución.

Ahora bien, el artículo cuarto de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, contempla la exención para los organismos que agrupen a las sociedades cooperativas, a las sociedades cooperativas de consumo y a las de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, pero no establece exención para las sociedades cooperativas de producción en lo general; si embargo el artículo 4º. fracción IV de la ley en comento, sí establece la exención para las actividades agrícolas que se mencionan en el artículo 81 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, comentada en el apartado anterior.

Presentamos el efecto del cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única de la sociedad cooperativa en estudio, en el supuesto de tener los mismos ingresos el año 2008:

Calculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) vigente a partir del 1o. Enero del 2008.

Ingresos gravados efectivamente cobrados	
Ventas	\$ 614,625.00
Préstamo no pagado	\$ 173,883.00
Total ingresos gravados	\$ 788,508.00
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas	
Fertilizantes, herbicidas, insecticidas	\$ 84,483.00
subtotal ingresos menos deducciones	\$ 704,025.00
Menos: Ingresos exentos (Art. 4o.fracc IV LIETU en relación con Art. 81 último párrafo LISR)	\$ 704,025.00
Base gravable	\$0.00
Tasa de impuesto	16.50%
Impuesto Empresarial a Tasa Unica a cargo	\$0.00
Crédito por salarios asimilables a sueldo	\$0.00
Impuesto Empresarial a Tasa Unica a cargo	\$0.00

Este impuesto aplica sobre los ingresos efectivamente cobrados (artículo 3º. fracción IV), derivados de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (artículo 1º.), por lo que estamos considerando como ingresos las ventas del frijol; así mismo el crédito recibido lo estamos considerando acumulable porque no hay contraprestación, es decir, intereses, y por tanto aplica lo establecido en el artículo segundo penúltimo párrafo que a la letra dice: *“Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios. Cuando no exista contraprestación, para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.”*

Se considerarán las erogaciones efectivamente pagadas (artículo 6 fracción III), a excepción de sueldos y salarios y honorarios asimilables a estos (artículo 5 fracción I), por lo que solo estamos considerando las erogaciones de fertilizantes, herbicidas e insecticidas.

Si hubiese IETU a cargo del contribuyente, no procede el crédito por honorarios asimilables a salarios del 16.5% (artículo 8 y cuarto transitorio) porque en este caso no están gravados, de acuerdo al artículo 109 fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que para su deducibilidad exige que sean gravados.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.-

Esta es otra novedad para el 2008, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE 2008) que en el artículo primero dice: *“Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.*

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.”

A partir del 1º. de julio del 2008 (artículo Primero Transitorio) tendrá vigencia ésta ley, con una tasa del 2% (artículo 3) que los bancos retendrán mensualmente, sobre depósitos en efectivo que excedan en lo individual o en total por cada contribuyente, en la misma institución bancaria, la cantidad de \$ 25,000.00; sobre el excedente se pagará el impuesto, que será acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta propio, retenido a terceros o compensable contra otros impuestos federales a cargo del contribuyente (artículo 7) y si existiese remanente se podrá solicitar su devolución. En el caso de adquisición de cheques de caja pagados en efectivo el mínimo de \$ 25,000.00 no aplica, por lo que el impuesto se cobrará por cualquier cantidad.

El artículo 2 de esta ley establece quienes no están obligados al pago de éste impuesto, entre otros, los gobiernos federales, estatales y municipales que no sean contribuyentes del ISR, las personas morales con fines no lucrativos, remuneraciones percibidas por extranjeros personas físicas.

4.5. Propuesta de organización financiera:

Según el convenio suscrito por el grupo en estudio con el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), el comité representante del grupo, tiene la obligación de recuperar y depositar los apoyos que el Gobierno Federal les otorgue, en una cuenta que se abrirá para tal efecto.

Como ha quedado establecido, el grupo está recibiendo del Gobierno Federal a través de PROMAF, la cantidad de \$ 173,883.00. Si el proyecto tiene éxito, que se logre la cosecha, que los precios del mercado se den conforme al estudio, y que finalmente se comercialice satisfactoriamente el producto, los agricultores tendrán los recursos suficientes para cubrir los costos, depositar en cuenta bancaria el financiamiento, que por cierto no especifica intereses en el convenio con FIRCO, y obtener una utilidad.

Con el importe del financiamiento, el Gobierno Federal pretende que los agricultores formen un fondo de garantía, con el objeto de que en el próximo ciclo agrícola, este grupo ofrezca este importe como respaldo a un financiamiento por mayor cantidad y de esta forma ir consolidando económicamente a la sociedad formada.

Para tener control sobre estos recursos, en esta primera etapa proponemos que estos recursos se manejen en una inversión a plazo fijo en la institución bancaria que mejor les acomode a los agricultores, según nosotros Salinas, S.L.P., es la mas cercana, a nombre de la sociedad y con firmas mancomunadas de los tres representantes de la sociedad cooperativa para poder retirar estos fondos, que según acta constitutiva del grupo son el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

4.5.1. Propuesta de organización financiera para aplicarse en la segunda etapa:

Si el proyecto en estudio resulta exitoso, se contaría con el importe del crédito, que se utilizaría como fondo de garantía para solicitar créditos para los cultivos de la temporada primavera-verano2008.

Ahora bien, considerando que en este municipio son numerosos los grupos similares al que estamos estudiando, una vez terminadas las labores de venta de las cosechas, se deberá trabajar para formar alianzas con otros grupos y juntar sus capitales para conformar un fideicomiso de garantías líquidas, ya que un solo grupo, dados los costos de estas operaciones y por lo reducido de su capital, no le resulta rentable hacerlo.

Según los criterios de la banca comercial, para otorgar un crédito agropecuario a una sociedad que no tenga bienes inmuebles que ofrecer en garantía, se le está solicitando un fideicomiso de garantía líquida del 100% del crédito solicitado, aportando FIRCO este año el 60%, el año próximo estará sujeto a las reglas que el gobierno federal emite anualmente en estímulos al campo.

De tal forma que si se solicita un millón de pesos de crédito, se deberá dar en garantía el mismo importe, pero aquí lo interesante para el grupo en estudio, es que el gobierno federal aporta el 60% y el grupo el 40%, según reglas de PAASFIR (2007).

En virtud de los fideicomisos son instrumentos costosos, investigamos sobre este rubro en las instituciones de crédito de la localidad, y encontramos que el Banco del Bajío, a través de su departamento de Agronegocios, está cobrando \$ 4.6 mil aproximadamente por la constitución y manejo de estos fideicomisos de garantía, lo que lo ubica como un instrumento alcanzable para la propuesta que estamos haciendo.

El manejo que hacen las instituciones de crédito de los fideicomisos es lo que incrementa su costo, pero en este caso, el fideicomiso se constituye con el único fin de garantizar un préstamo, por lo que únicamente se registra la constitución del instrumento, se deposita su importe y ya no vuelve a tener movimiento hasta que el préstamo se liquide ya sea directamente por los agricultores o con el importe fideicomitado si los agricultores no pagan.

Si los agricultores pagan, según se desprende del análisis del anexo técnico del convenio de concertación en su cláusula número seis, de la normatividad del PAASFIR (2007), estos recursos no serían exigibles a los agricultores, comprometiéndose el grupo a no retirarlos, con el fin de capitalizarse y en forma creciente garantizar futuras operaciones de crédito.

Por la información que tenemos, existen en el rumbo mas de 50 grupos similares al que nosotros estudiamos; de lograrse la unificación de 15 de ellos, en un año que sean favorecidos con buenas lluvias, que apliquen las técnicas de cultivo sugeridas por los técnicos especialistas, que con un enfoque de mercado cultiven las variedades de frijol mas demandadas, la producción de esta unión puede llegar a 1,676 toneladas, y sus ventas pueden sumar los diez millones de pesos.

Presentamos una proyección del estado de resultados considerando lo anterior, con un costo de ventas del 58% de las ventas, en el cual va comprendido el costo de la mano de obra que en el caso del grupo en estudio es de \$ 223,500.00, con base en el estudio (Araujo 2007):

Ventas	\$	10,000,000.00
Costo de ventas	\$	5,800,000.00
Utilidad de bruta	\$	4,200,000.00
Gastos de operación		\$0.00
Utilidad antes de impuestos	\$	4,200,000.00

Si esta utilidad es reinvertida por el grupo y depositada en una institución de crédito, les daría derecho a obtener financiamiento de la banca privada por la misma cantidad, que como se puede apreciar, ya es un monto considerable.

4.6.- Asistencia y equipamiento empresarial.

La asistencia técnica que se da a los agricultores como parte del proyecto, es importante porque mejoran la productividad de sus cultivos, sin embargo el grupo independientemente de mejorar las técnicas del cultivo, deberá conocer formas básicas de administración que conlleva la conformación de una sociedad y las responsabilidades y derechos que de ella derivan, conocer también sus obligaciones fiscales para estar pendiente de que un contador lleve los registros contables y fiscales y se cubran los impuestos en tiempo y forma.

Por otra parte deberán tener capacitación en el manejo de la comercialización de sus productos para que desde la presentación, promoción y entrega, lo hagan de tal forma que les permita colocarlos a un buen precio que les permita una mejor rentabilidad.

En el área financiera, deberán contar también con asistencia para la conformación y administración del fideicomiso propuesto, así como apoyo para obtener los recursos del programa federal que se propone.

Para lo anterior, también existen apoyos para la asistencia técnica y capacitación agroindustrial (FOMAGRO 2007) según artículo 38, inciso 1.2 que a la letra dice *“Asistencia técnica y capacitación industrial: comprende las actividades realizadas por agentes externos orientadas a: proporcionar acompañamiento y asesoría técnica en el desarrollo y consolidación del proyecto de agronegocio, capacitación y asistencia técnica en los procesos de transformación y comercialización, la formación de los recursos humanos, el desarrollo y la administración gerencial, los procesos de mejora continua y el mejoramiento en la toma de decisiones.”*

Por otra parte en los programas de Alianza para el Campo (SEDARH 2007), existe el Programa de Desarrollo Rural, Subprograma de Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA) cuyo objetivo es mejorar los procesos productivos, comerciales, organizativos, financieros y empresariales, mediante el subsidio a los servicios de capacitación, asistencia técnica y consultoría proporcionados por prestadores de servicio profesionales certificados en cuanto a su perfil y desempeño a grupos del medio rural, que apoya hasta con el 50% de los honorarios pagados a profesionistas consultores. Nosotros consideramos que es posible al amparo de la normatividad mencionada, obtener recursos para obtener consultoría y asesoría externos para que el grupo pueda llevar a cabo el objetivo planteado.

En resumen, la propuesta de organización busca que primero el grupo se conforme como sociedad, que la sociedad propuesta tiene características favorables a los agricultores en materia patrimonial, fiscal y de prestaciones sociales. Una vez conformada la sociedad y si las condiciones de clima permiten que obtengan buena cosecha en esta temporada o en subsecuentes, con los recursos obtenidos tengan la posibilidad de obtener financiamientos mayores para cada vez ir mejorando su

productividad y puedan estar en condiciones de competir en el mediano plazo con los productos de importación.

Capítulo V CONCLUSIONES.

En lo general, hacemos énfasis que el número de programas a que hacemos mención en el apartado 2.1. El financiamiento al campo en México, se deben reducir porque permitirá a los agricultores y a sus asesores tener mejor identificadas las oportunidades de apoyo al sector agropecuario.

Que las autoridades financieras (Comisión Nacional Bancaria) faciliten la autorización para que los Intermediarios Financieros Rurales puedan captar recursos y con ello facilitar el desarrollo de las pequeñas comunidades, de acuerdo a nuestro planteamiento en el apartado mencionado en el párrafo anterior.

Para elevar la productividad del campo, se deben aplicar las técnicas de cultivo propuestas por los técnicos especialistas de la materia, según nuestro comentario en el apartado 2.3.- Objetivos y metas del proyecto financiado por el subprograma PROMAF, para lo cual es necesario dar muy de cerca el seguimiento al proceso de cultivo, ya que encontramos en nuestra visita a la comunidad que los agricultores desconocen la forma de aplicar los insecticidas, fungicidas etc.

Para tener acceso a los financiamientos, es necesario que los agricultores constituyan sociedades, por eso proponemos la formación de una sociedad cooperativa que les permitirá el beneficio de entrar en nuevos mercados y obtener financiamiento para futuras inversiones, además de obtener un mejor precio por sus productos ya que estarán en posibilidades de expedir los comprobantes fiscales.

En el aspecto laboral con la sociedad cooperativa propuesta, al estar afiliados al sistema de seguridad social y disfrutar de sus beneficios, no están obligados a cubrir las cuotas del infonavit lo que para la sociedad significa un ahorro económico como lo mencionamos en el punto 4.3. Propuesta de organización laboral y social.

Finalmente, por la actividad de la sociedad cooperativa, se aplican múltiples beneficios fiscales en donde nos permite no pagar el impuesto sobre la renta o el impuesto empresarial a tasa única hasta una base gravable por un monto de \$3,691,610.00 y para los socios en lo personal estarán exentos del pago del impuesto hasta un monto de \$694,960.00, además la sociedad podrá hacer deducibles los anticipos a rendimientos pagados a los socios durante el año de acuerdo a nuestros comentarios en el apartado 4.4. Propuesta de organización fiscal.

Nosotros consideramos que nuestra propuesta es alcanzable siempre y cuando las condiciones de clima permitan una cosecha satisfactoria y el grupo en estudio aplique en todo lo que esté a su alcance en cada uno de los puntos porque con los cambios que están en puerta ya no hay tiempo para la espera.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.

Al amparo de la sociedad cooperativa propuesta, está contemplado que los socios sean afiliados al Seguro Social con todos los beneficios que esto conlleva; sin embargo y debido a que las remesas en dólares que recibe Mexico de nuestros paisanos radicados en la Unión Americana (\$24 mil millones en 2006, según estimaciones de Banco de Mexico) tienen mucha importancia porque son el complemento que recibe nuestra gente del campo para sobrevivir cuando las cosechas no se logran por los factores climáticos o por otras causas, fuera del contexto de nuestro estudio, hacemos mención de los diferentes regímenes que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que el grupo a quien está dirigido nuestro estudio tenga conocimiento de ellos y pueda aprovecharlos, aclarando que para obtener estos seguros no es requisito radicar en el extranjero, basta con reunir ciertos requisitos y pagar las cantidades a que hacemos mención.

Seguro de Salud para la Familia.-

Para gozar de los beneficios de éste régimen no es necesario pertenecer a la sociedad cooperativa propuesta o tener patrón; según los artículos 240 al 245 de la ley del IMSS, se puede asegurar a la esposa, concubina, hijos, padre, madre, y familiares consanguíneos como hermanos, tíos, abuelos etc., pagando una cuota anticipada anual por persona, de acuerdo a la edad del beneficiario; que fluctúa entre \$ 1,114.00 para niños y jóvenes hasta 19 años, hasta \$2,934.00 para los mayores de 60 años (IMSS 2007)

Este régimen otorga el seguro de Enfermedades y Maternidad, que comprende servicio médico, medicinas, hospitalización y maternidad, y los requisitos para obtenerlo son llenar solicitud por quien contrate y efectuar el pago. Si quien contrata radica en el extranjero puede enviar la solicitud por correo debidamente firmada.

Seguro de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.-

Al amparo de éste régimen se asegura a esposa, concubina, padres e hijos, pagando por anticipado una cuota obrero patronal con base en una cuota calculada sobre un salario mínimo del Distrito Federal sin incluir seguro de riesgos de trabajo, guarderías e INFONAVIT, lo que arroja un pago anual aproximado de \$ 5,693.28 de acuerdo a nuestros cálculos. Para determinar este importe, consideramos el salario diario actual del Distrito Federal que es de \$ 50.57, determinamos el importe mensual de las cuotas obrero patronales considerando solo los seguros mencionados lo que nos arroja un importe mensual de \$ 474.44 el cual multiplicamos por doce para determinar la anualidad anticipada. Los seguros que ampara este régimen, regulado en los artículos 222 a 233 de la ley del IMSS, son; a) Enfermedades y Maternidad, b) Invalidez y Vida, c) Retiro, d) Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Como se observa, incluye tres seguros que la opción anterior no contempla.

Los requisitos son; firmar una carta del asegurado radicado en la Unión Americana, copia de la matrícula consular, datos de los beneficiarios y el pago (IMSS 2007). También puede ser contratado este régimen por quienes estén radicados en Mexico.

Seguro de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.-

Si un agricultor labora al menos 52 semanas para una empresa cotizando al Seguro Social y por cualquier razón causa baja, puede contratar este seguro que le permitiría obtener una pensión al llegar a los 60 años, recibir una prima de seguro en caso de invalidez, al fallecer se pagaría una parte de la pensión a su esposa.

Esta opción cubre los seguros de; a) Invalidez y Vida, b) Retiro, c) Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, esto es, no cubre Enfermedades y Maternidad. Los requisitos para obtener este seguro son; proporcionar número de seguridad social, haber cotizado como trabajador por al menos cincuenta y dos semanas en los últimos cinco años, haber sido dado de baja, e inscribirse a éste régimen en un término no mayor de cinco años a partir de ésta baja y pagar la cuota anual anticipada de acuerdo al último salario o superior que tenía en el momento de la baja. Considerando solamente los seguros otorgados, nosotros calculamos un pago aproximado anual de \$1,570.08 con un sueldo mínimo general de la zona “C” que a 2007 es de \$ 47.60 diarios.

Presentamos un cuadro sinóptico de los seguros comentados:

Tipo de seguro	Tipo de persona asegurada	Tipo de servicios	Cuotas		
			Cuota anual	Cuota anual menores de 19 años	Cuota anual de 20 a 60 años
Seguro de Salud para la Familia	Esposa, concubina, hijos, padre, madre y familiares consanguíneos	Enfermedad y Maternidad		\$ 1,114.00	\$ 2,934.00
Seguro de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio	Esposa, concubina, padres e hijos	Enfermedad y Maternidad; Invalidez y vida; Retiro; Cesantía en edad avanzada y vejez	\$ 5,693.28		
Seguro de Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio	El asegurado	Invalidez y vida; Retiro; Cesantía en edad avanzada y vejez.	\$ 1,570.08		

Anexos:

Anexo 1.- De la seguridad social en el campo.

Bibliografía:

- Araujo Barragán Ing. Gregorio (2007) Estudio técnico, financiero y organizacional del grupo que se analizó, contratado por FIRCO con la empresa Koninag.
- Código Fiscal de la Federación CFF (2005) actualizado al 15 de marzo 2007.
- FOMAGRO (2007) Reglas de Operación del Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios tomadas del Diario Oficial
- Ley Agraria 1992, actualizada al 9 de julio (1993).
- Ley de Ingresos de la Federación LIF (2007).
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social (1976), actualizada al 27 de mayo 1976
- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo LIDE (2008) (vigente a partir de Julio del 2008).
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única LIETU (2008) (vigente a partir de enero 2008)
- Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR (2002), actualizada al 27 de diciembre 2006.
- Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para Trabajadores INFONAVIT (1972), actualizada al 1 de junio 2005.
- Ley del Seguro Social LSS (1995), actualizada al 11 de agosto 2006.
- Ley General de Sociedades Cooperativas LGSC (1994), actualizada al 4 de junio 2001.

- Ley General de Sociedades Mercantiles LGSM (1934), actualizada al 28 de julio 2006.
- Ley Orgánica de la Financiera Rural LOFR (2002), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002.
- Ley de Sociedades de Inversión LSI (2001), actualizada al 28 de julio 2007.
- Marmolejo G. Martín (1994) Inversiones, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
- Moreno Fernández Joaquín (2007) Contabilidad de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos IMCP.
- PAASFIR (2007) Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PAASFIR), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del 2003, actualizadas en febrero del 2007.
- Resumen ejecutivo del “*Componente de Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes PAASFIR 2003-2006*” emitido por el Colegio de Postgraduados, institución de enseñanza e investigación de ciencias agrícolas.
- Resolución de Facilidades Administrativas (2007).
- Reyes Corona Guillermo Oswaldo (2005) documento digitalizado denominado Manual Práctico de Cooperativas de Producción.

Fuentes de Internet consultadas:

- Aguilar Huerta Isaías (2004) Profesor investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) archivo PDF. artículo “Los subsidios agropecuarios de los países ricos, causa del fracaso de la OMC”

- Altamirano J. Reyes (2007) (Archivo Word) Artículo denominado Estrategias de Crédito y Seguro Agropecuario, <http://www.teorema.com.mx/> 18 de Octubre del 2007
- Arranque Nacional del Octavo Censo Agropecuario (Documento Web) (2007) <http://www.sagarpa.gob.mx/> octubre 25 del 2007
- Cámara de Diputados LX Legislatura. H. Congreso de la Unión (documento Web) (2007). Dictamen relativo al Sector Agropecuario de la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comisión y Obras Públicas, de la Comisión Permanente de la Unión, de la Cámara de Senadores de fecha 25 de julio 2007, por el cual se invita a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), dar a conocer los resultados de las negociaciones y acuerdos del Capítulo Agropecuario del TLCAN. <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/search?SearchText=capitulo+agropecuario>. Octubre 18 del 2007.
- Consejo de Desarrollo Rural Sustentable (Documento Web) (2007) <http://www.sagarpa.gob.mx/> 2 de Noviembre del 2007.
- El frijol en el mundo (archivo PDF) (2003) <http://www.siap.sagarpa.gob.mx/modelos/Cadenas/frijol/prodint.pdf>.
17 de Noviembre 2007.
- Financiera Rural (2007) <http://www.financierarural.gob.mx/portal/index.html> Octubre 28 del 2007.
- FIRCO (2007) Página Web del Fideicomiso de Riesgo Compartido, <http://www.firco.gob.mx/>.

-FOBAPROA (2007): Fobaproa: Paso a Paso. Crónica Legislativa.

<http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/fobapro1.htm> 10 de Diciembre 2007.

-Foro Nacional de Evaluación y Propuesta de Renegociación del Capítulo Agropecuario del TLCAN. (Documento Web) (2007). Publicado en el portal de la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio (RMALC).

<http://www.rmalc.org.mx/index.shtml> octubre 23 del 2007.

-IMSS (2007). Mexicanos en el Extranjero.

http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS_SITIOS/IMSS_06/Derechohabientes/DIRSS/IndexSIME.htm 14 octubre 2007.

-La jornada (2007) Artículo denominado “Anuncia Estados Unidos que reducirá subsidios a sus productores de maíz”

<http://www.jornada.unam.mx/2007/03/07/index.php?section=politica&article=017n1p> 16 de Noviembre 2007

-Nuevo Pacto Social (Archivo PDF) (2007) <http://www.inep.org/> Octubre 28 del 2007

-Patiño M. Federico, (2007) Artículo “Mexico Rumbo a la Productividad” (archivo PDF) <http://direccionestrategica.itam.mx/Administrador/Uploader/material/Mexico%20rumb o%20a%20la%20competitividad.pdf> 14 noviembre 2007.

-SEDARH (2007) Catalogo de Programas del Sector Agropecuario en el Estado de San Luis Potosí www.sedarh.gob.mx/sedarh.php. 19 de noviembre 2007.

-SIAP (2007) Sistema de Información Agropecuaria. Información Oportuna de Mercados.

<http://www.siap.sagarpa.gob.mx/InfOMer/default.htm> 19 noviembre 2007.

- Taller de Análisis “*Hacia el Sistema Nacional de Financiamiento Rural*” (Archivo PDF)
(2007) <http://www.firco.gob.mx/> 1 de octubre del 2007.
- .-Universidad Autónoma de Chapingo (2006). Archivo PDF. Evaluación Externa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas 2005-2006.
http://www.sagarpa.gob.mx/fapracc/files/informe_final_eval_2005.pdf 26 de Noviembre 2007.
- Vargas Serrano Francisco (2000) Archivo PDF . Artículo Dos Culturas Bancarias en México.
<http://redalyc.uaemex.mx> 26 noviembre del 2007.